Ramón Xaudaró

BASES DE UNA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y OTROS TEXTOS

CLÁSICOS DE HISTORIA 493

RAMÓN XAUDARÓ Y FÁBREGAS

BASES DE UNA CONSTITUCIÓN POLÍTICA O PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE UN SISTEMA REPUBLICANO, Y OTROS TEXTOS

Bases d'une constitution politique, ou Principes fondamentaux d'un système républicain. Par D. Ramon Chaudaro-y-Fabregas, espagnol réfugié.

Limoges 1832

https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k5600746v

Traducción de Javier Martínez

Manifiesto de las injustas vejaciones sufridas por D. Ramón Xaudaró, redactor del periódico El Catalán, *que se publicaba en Barcelona.*

Madrid 1836

http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000103704&page=1

El Corsario: periódico político, literario y mercantil

Madrid 1836

http://www.memoriademadrid.es/buscador.php?accion=VerFicha&id=226528&num_id=12&num_total=148

CLÁSICOS DE HISTORIA 493

ÍNDICE

BASES DE UNA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
O PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE UN SISTEMA REPUBLICANO.

MANIFIESTO DE LAS INJUSTAS VEJACIONES SUFRIDAS POR D. RAMÓN XAUDARÓ, REDACTOR DEL PERIÓDICO *EL CATALÁN* QUE SE PUBLICABA EN BARCELONA

ARTÍCULOS DE *EL CORSARIO: PERIÓDICO POLÍTICO, LITERARIO Y MERCANTIL*

APÉNDICE

BASES DE UNA CONSTITUCIÓN POLÍTICA O PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE UN SISTEMA REPUBLICANO.

Advertencia del autor.

Dudé durante mucho tiempo antes de decidirme a sacar a la luz esta obra: la importancia de los principios que en ella se desarrollan me han hecho siempre considerar esta empresa más allá de mis fuerzas. Impulsado únicamente por un sentimiento patriótico, quise plantear algunas cuestiones sobre tan delicada cuestión, a fin de animar a compatriotas más capacitados para desarrollarlas con mejor examen y conocimiento. Ésta fue mi primera intención cuando le dediqué los tristes momentos de una larga y dolorosa estancia en las prisiones de Francia, donde los ministros de Carlos X me hicieron expiar mi patriotismo. Afortunadamente, la revolución de julio vino a romper mis grilletes: sin ella todavía estaría gimiendo bajo su peso. Mi desgracia sólo podía ser un estímulo adicional en el curso de mis ideas: concebí el proyecto de redactarlas y publicarlas tal como estaban; pero más de una vez renuncié a ello por la deplorable animosidad que un fatal destino parece haber inoculado en la sangre a los emigrantes españoles contra todo espíritu emprendedor y enemigo de los abusos.

Sin embargo, considerando el próximo y probable éxito de la expedición de don Pedro a Portugal, acontecimiento en el que se basan las esperanzas de los liberales españoles; al contemplar la regeneración de los pueblos de Italia y Alemania, siento revivir mi débil esperanza en un resultado rápido y saludable que, engañando a la diplomacia europea, rompa las cadenas que, en esta hermosa e ilustre parte del mundo, mantienen dos grandes pueblos enganchados al carro de los tiranos. Por tanto, me arriesgo a soportar las quejas de la murmuración, así como la crítica quizás justificada de los sabios, para así poder ser útil en algo a la causa de la libertad.

No me jacto de haber descubierto el talismán que debe poner de acuerdo a todos los políticos: las preocupaciones y exigencias de los partidos rara vez dan acceso a una convicción justa. Los republicanos tendrían que sacrificar, por ejemplo, ciertas teorías impracticables, a las que yo tuve que renunciar con dificultad; los liberales moderados sin duda se alarmarían al ver la soberanía nacional puesta en acción; los anfibios, esos amigos de todos los poderes, mirarían con horror un sistema desprovisto del atractivo que encuentran en seguir las huellas de los ancianos del Apocalipsis; y los realistas[1], ¡oh! Estos hombres no pueden ser considerados ni como un partido político ni como un partido racional. ¿Qué es en realidad un realista? Un realista, me refiero a uno de buena fe, y no a uno movido por el interés propio, es un ser que olvidando su noble origen, se condena a la total abnegación de sí mismo; proclama por ley el capricho de otro hombre al que quizás no conoce; pone a su disposición todos sus bienes y sus facultades, y se hace esclavo devoto de un tirano renunciando a su propia voluntad y a su libertad natural. Así es el realista: ante esta brillante descripción veo levantarse a los numerosos corifeos de este partido, acusándome de calumniarlos; pero si me permiten alzar la voz, les diré: Reflexionad; examinad vuestra conciencia, y aplicad a vuestros sentimientos cada uno de los atributos con que me he referido al realista. Si esos atributos no se conforman con vuestros sentimientos, buscad en otra parte la razón de vuestras ideas, y sin duda las encontraréis en el vergonzoso culto al servilismo y al egoísmo. Entonces me

1 Esta palabra *realista* se utiliza mal en Francia para designar al liberal moderado adscrito a la monarquía constitucional: en su sentido propio, y en el pensamiento del autor, se refiere al *absolutista*.

diréis si sois verdaderos realistas, o si el verdadero absolutismo puede ser compatible con el uso de razón.

Invito a todos los hombres pensantes a examinar atentamente las consecuencias de cada uno de mis principios y a demostrar, si es posible, que la ejecución de este proyecto no podría corresponder a mis deseos. Éste sería el camino más seguro para llegar al descubrimiento de otro sistema más ventajoso; descubrimiento que prestaría el mayor servicio a la causa de la libertad, y al que me consideraría feliz de haber contribuido, especialmente antes de que los pueblos dignos de ser libres se vieran reducidos, después de una revolución heroica, a la impotencia de experimentar sus beneficios.

Las mejoras a las que puede aspirar una nación serían demasiado estériles si se redujeran a la posesión de una ley fundamental sin un sistema de legislación secundaria que estuviera en armonía con los principios de la constitución. Convencido de esta verdad, no me limitaré a sentar las bases constitutivas de un gobierno libre; quiero dedicarme al examen de los principios de la legislación derivada, y espero publicar sucesivamente el fruto de mis observaciones sobre este tema si las circunstancias políticas me lo permiten. Por lo tanto, el ensayo que intento hoy debe considerarse como la base sobre la que se asienta todo mi edificio.

El lector se dará cuenta fácilmente de que, preocupado por las exigencias y necesidades de mi país, he cuidado poco de examinar hasta qué punto mis principios podrían adaptarse a cualquier otra nación: no debería, por tanto, sorprendernos encontrar en este folleto combinaciones que no se pueden aplicar a Francia. El deseo de contribuir, con este debate, a arrojar algo de luz sobre el desarrollo y las consecuencias del principio del actual gobierno, me ha llevado a publicar esta obra en francés hasta que las circunstancias me permitan publicarla en España.

En cuanto a la traducción, sólo podía encomendarla a mí mismo; sobre todo quería que mi pensamiento permaneciera exacto: creo haber llegado a la meta, más de una vez sin duda a costa de la elegancia de una lengua que conozco demasiado poco; pero espero que aquellos que se dignen leer esta obra se fijarán más en los principios que contiene que en la corrección del estilo: confío enteramente en su indulgencia.

Introducción.

Después de una larga y deplorable servidumbre, en la que los hombres parecían haberse acostumbrado a permanecer hundidos, llegó el siglo XVIII, en el surgieron algunos de aquellos sabios que, combatiendo la ignorancia y el fanatismo, revelaron a las naciones su dignidad y sus derechos naturales. Las luces avanzaron rápidamente; sin embargo, los pueblos todavía estaban sometidos a la fuerza del despotismo político y religioso, cuando por fin el poder de la opinión pública llegó a derribar un bastión de la orgullosa fortaleza erigida por la tiranía. Liberado de este yugo, el pueblo proclamó sus derechos proclamando los dogmas de la *libertad* y de la *igualdad*; pero ni siquiera aquellos que lo habían iluminado, aquellos hombres ilustres, supieron desgraciadamente enseñarle a conservar su conquista. A partir de ahí se confió a manos inexpertas el depósito de los dogmas políticos: surgió la necesidad de realizar peligrosos intentos de establecer un sistema que, al abrigo de los ataques de un poder tiránico, tuviera también la fuerza suficiente para resistir la anarquía. Para determinar este sistema, se examinaron las instituciones de los antiguos pueblos libres, y la historia demostró evidentemente que las repúblicas de Grecia sólo existieron mientras tuvieron líderes virtuosos, porque sus fundadores, llenos de virtudes y demasiado confiados, no habían previsto que otros después de ellos pudieran conspirar y, por lo tanto, no habían erigido una barrera contra los odiosos intentos de sus sucesores.

Los romanos, mejor instruidos por el ejemplo, opusieron al poder de sus cónsules el de los tribunos del pueblo; y esta institución, aunque causó desórdenes dolorosos pero transitorios,

contribuyó sin embargo a sostener tantos siglos de libertad y gloria. Este gran pueblo, una vez comprometido en la conquista del mundo, vio a todos sus ciudadanos convertidos en soldados y corrompidos por el contagio demasiado natural de los ejércitos, reemplazando el amor sagrado a las libertades de la patria por un apego servil a los caprichos y a la ambición de los generales. Estos, al regresar de sus victorias, ya no respetaron el debilitado ascendiente de los tribunos del pueblo, y la Roma libre pronto cayó encadenada en medio de los horrores de la guerra civil, levantada por dos hombres grandes pero ambiciosos.

Una serie de acontecimientos, tal vez deplorables, redujeron a la nación francesa a la necesidad de constituirse; pero una triste experiencia convenció a los patriotas de esta nación de que sólo ensayos continuos y peligrosos podían, con el paso del tiempo, hacerles conocer los verdaderos fundamentos sobre los que se ha de erigir el templo de la Libertad. Pero hasta entonces, hasta este precioso descubrimiento, ¡qué peligros tuvieron que correr las libertades del país! ¡A qué pruebas iban a ser sometidas la virtud y la constancia de los patriotas! Una nación cuyas débiles instituciones no tenían más apoyo que el valor de sus ejércitos y el desconcierto momentáneo de las naciones extranjeras, sólo podía sostenerse mientras sus tropas victoriosas se mantuvieran fuera de su territorio: ante la primera desgracia militar, ante el primer desorden interno que exigiera la vuelta de los ejércitos, Francia quedaría a su merced y caería sujeta a la arbitrariedad y a la ambición del general más hábil. Así, Napoleón, consciente de la inutilidad de los esfuerzos mal dirigidos de los patriotas, trató de arreglar en su favor el estado incierto en el que se encontraba su patria. Un hombre en el que se unían la adoración servil del vulgo y el afecto de los patriotas, no encontraría demasiados obstáculos para la realización de sus planes. Así, lo vemos llegar triunfante, y sin oposición sensible, al título de primer cónsul de la república, dueño ya casi absoluto de todos los poderes de la nación. La libertad nacional pronto se hundió en la voluntad de este hombre, que conservó el título de Primer Cónsul hasta que, sin cambiar la esencia de las cosas, hizo una vana sustitución de títulos, convirtiendo el suyo propio en el de emperador, así como las llamadas instituciones libres del estado en las *Constituciones del Imperio*. Esta institución, como cualquier monarquía absoluta, sólo proporcionaría la felicidad del pueblo bajo un príncipe bueno y perfecto, por lo que no emprenderé su examen.

La Constitución de Cádiz del año 1812, que por el terror que infligió a los tiranos parece todavía alimentar la esperanza de muchos pueblos, es la que más atraerá nuestra atención.

Esta Constitución, que tan bien supo distinguir las prerrogativas del príncipe de los derechos del pueblo; que, al otorgar a uno la fuerza necesaria para la ejecución de las leyes, deja al otro plena libertad para hacerlas; que coloca al poder judicial en una posición lo suficientemente independiente como para desafiar los caprichos de los grandes, y dejar de ser el instrumento de tal o cual parte; finalmente, esta constitución que supo igualar ante la ley al duque, al obispo y al último plebeyo, merece sin duda indulgencia por sus defectos, que pueden atribuirse a la época en que fue decretada. Los representantes de la nación española, encerrados en el estrecho recinto de Cádiz, rodeados de enemigos, sin otra esperanza de apoyo que el ardor fanático del clero y el entusiasmo popular en favor de Fernando, tuvieron que aceptar por el momento todos aquellos errores que se prometieron combatir en el futuro. Por tanto, no dudaron en comprometerse con el fanatismo y el despotismo renunciando momentáneamente a la mitad de sus derechos, de sus libertades más sagradas.

Aparte de esta dolorosa transacción, ¿no vemos una contradicción ridícula en proclamar solemnemente, por una parte, la libertad e igualdad de la nación española y, por otra, obligarla a renunciar formalmente a la más sagrada de sus libertades, abdicando del libre ejercicio de sus ideas y sentimientos religiosos, y no tolerar otra religión que la *católica*, *apostólica* y *romana*. El clero, manteniendo su influencia despótica sobre la parte menos ilustrada del pueblo, pronto hizo ostentación del pretendido derecho que pretendía derivar de la ley fundamental sobre la dirección de todas las conciencias. Quería penetrar en los secretos de las familias y, al menor signo de

resistencia, lo utilizaba como pretexto para acusar a esas mismas instituciones de mala fe, alarmando la ignorancia y el fanatismo del pueblo, que, ante las frenéticas quejas de los frailes, creyeron cerradas las puertas del cielo para siempre, y las bocas infernales del abismo abiertas de par en par para devorarlos. Esta disposición legislativa, este artículo que durante un tiempo[2] condenó a los españoles a la práctica hipócrita de ceremonias en las que la mayoría tal vez ya no creía, fue sin duda una de las armas más fatales para la perdurabilidad de las instituciones y de la libertad que se habían proclamado.

Los representantes de la nación española, insisto, se vieron obligados a hacer todo tipo de concesiones no sólo al fanatismo, sino también al despotismo, menos por el estado de ignorancia en que se encontraba el pueblo que por la necesidad de la íntima unión de los españoles que requerían las circunstancias críticas de una guerra nacional: tuvieron que aceptar en consecuencia la institución de un rey con todos los atributos del trono, es decir, armado con los medios más eficaces para socavar y derrocar la ley fundamental del Estado. ¿No podría el rey, hecho árbitro absoluto de la paz y de la guerra así como de los tratados de alianza, en virtud de un acuerdo secreto y bajo algún pretexto, atraer un ejército extranjero al seno de España con el objetivo real de aniquilar la libertad nacional? Esta medio de hacer la guerra a las libertades del país le resultaba tanto más fácil cuanto que el único y débil obstáculo que debía superar era la responsabilidad del ministerio: pero un ministro vendido a los caprichos y complots de su amo era temería bien poco la amenaza de una responsabilidad que sólo se le podría exigir en el caso de que, contra todo pronóstico, sus maquinaciones hubieran fracasado.

El derecho a nombrar dignidades y cargos dio lugar a consecuencias similares. Eligiendo como ministros a hombres serviles entregados a sus caprichos, el rey con su intervención, sin comprometer siquiera su responsabilidad, podía fácilmente provocar un cambio general de empleados, y confiar el mando de la fuerza y otros altos cargos a los enemigos de la libertad. Si el pueblo y sus representantes hubieran tenido conocimiento de la intriga, ¿qué medios de oponerse a ella les indicaba la ley? En este conflicto no había otra alternativa que sucumbir a las intrigas del tirano, o infringir el pacto fundamental oponiendo una resistencia ilegal a las autoridades legítimamente constituidas: de ahí esta facultad absoluta del rey de nombrar autoridades y empleos, sin ninguna intervención del pueblo, es sólo uno de los mil medios con los que un príncipe malintencionado puede utilizar para oprimir a la nación.

Otro de los grandes defectos de esta constitución es su sistema electoral. Todo español, cualquiera que fuera su clase y condición, tenía derecho a votar y a ser elegido; también los que no poseían nada y vivían de sus jornales, se vieron llamados a ejercer la prerrogativa más importante y delicada del ciudadano. ¿Obtuvo esta clase una mejora tal que le hiciese interesarse más por las libertades de la nación? ¿Era muy grande su respeto por la propiedad? ¡No poseían nada! Por tanto, es seguro que sus votos pertenecerían a quienes les dieran trabajo o a quienes los sedujesen y se los ganase. Siendo el número de los que no poseen nada mayor que el de los propietarios, los votos comprados excederían en la misma proporción a los votos en conciencia. Por lo tanto, si el triunfo de la intriga fue generalmente el resultado de las elecciones locales, ¿qué se podía esperar de los electores del distrito[3]? Eran éstos, sin embargo, quienes nombraban a los electores provinciales, quienes tenían la misión de elegir a los verdaderos depositarios de los derechos y destinos de la nación; y su elección podría recaer en ciudadanos que no presentaran garantías. Semejante sistema electoral, establecido por la Constitución española, dando así ocasión a la venalidad de los votos,

2 Un artículo transitorio de la constitución de Cádiz establecía una nueva revisión, que debía realizarse al cabo de nueve años. Se suponía que, en aquel momento, los representantes de la nación, al no verse obligados a contemporizar con el clero, habrían proclamado la libertad de cultos.

3 Cabe señalar que en España, según la Constitución de Cádiz, todos los ciudadanos de una localidad nombraban un delegado para competir, en la cabecera del distrito, por el nombramiento de un elector provincial, y estos electores eran elegidos por los distritos. Se reunían en la cabecera de la provincia y elegían a los diputados a Cortes y a la diputación provincial.

era contrario a la verdadera libertad nacional, porque ofrecía a los intrigantes los medios de disponer del destino de la nación.

Todos estos defectos de la Constitución prueban suficientemente que, lejos de ser una obra perfecta, no fue más que uno de los diversos intentos que los pueblos han puesto en práctica en vano para defender sus derechos.

¡Parece que la fatalidad persiste en envolver a la humanidad en el oscuro velo de la ignorancia, constantemente extendido por la tiranía y el fanatismo! Como un joven esclavo que, cansado e indignado por el cruel yugo de su amo, rompe sus cadenas, escapa, corre inexperto y sin rumbo y, malinterpretando el verdadero uso de su libertad, se deja atrapar fácilmente en las trampas halagadoras de un hombre pérfido que lo carga de cadenas y lo arrastra de regreso al mercado; de la misma manera el pueblo se aleja violentamente de sus opresores sin conocer los principios en los que debe basar su existencia política, y se ve en la necesidad de adoptar un sistema defectuoso, lo que suele devolverle a las desgracias del despotismo. Cuando es sometido por la fuerza, es el momento en que puede dejar salir la voz de la razón: desgraciadamente ésta expira en boca del publicista, constantemente amenazado por los tiranos; pero, si el poder de este último cae aniquilado, el pueblo abraza impetuosamente y sin deliberación las primeras ideas atractivas que se le presentan y se hace esclavo de ellas. Así, como durante su exaltación nunca posee el discernimiento necesario, cuando los hombres más ilustrados están en condiciones de instruirlo, él ya no está en condiciones de escucharlos. Sólo hay un medio eficaz para enseñar a las personas a defender sus derechos, y es aprovechar sus buenas disposiciones mientras gimen en esclavitud. Que los publicistas sepan afrentar la ira de la tiranía para introducir en las naciones las bases reales que deben servir de fundamento al templo indestructible de la libertad y de la razón.

Largos años de sangre y desolación precedieron a la tranquilidad y la semifelicidad de Inglaterra: continuas desgracias y sucesivos desórdenes afligen todavía a la infeliz América; y todo esto es causado por la anarquía inherente a toda revolución que no sabe alcanzar la feliz meta que se propuso en el primer movimiento. Animado por el ejemplo heroico dado por Francia, los pueblos, en varias partes de Europa, haciendo esfuerzos violentos para sacudirse el yugo del despotismo, es presumible que este último, a pesar de la alianza política de los gobiernos, pronto desaparecerá de esta parte ilustrada del mundo. ¿Pero no podría esta tempestad general tomar la misma dirección que devastó Inglaterra y las Américas? ¿No sería meritorio que la humanidad se dedicara de antemano a proponer a los pueblos un sistema que, avanzando con paso rápido y seguro hacia el resultado deseado, acortara el paso de las revoluciones evitando la mayor parte de los males que habitualmente les acompañan?

Convencido de que una constitución es muy imperfecta si no posee la fuerza necesaria para resistir jurídicamente toda clase de abusos, examiné con la mayor atención quiénes eran los que podían formar parte de un gobierno libre y traté de proporcionarles medios eficaces. Mi intención no es empujar a los pueblos a sacudirse el yugo del despotismo: quienes son dignos de la libertad no necesitan entusiasmarse para conquistarla. Pretendo aún menos constituirme en legislador: poder contribuir un poco a hacer menos duraderos y menos desastrosos los efectos de cualquier revolución inevitable, dar el primer paso en la investigación de las bases fundamentales para el mantenimiento de los derechos de el pueblo, y animar a los publicistas ilustrados para que culminen y perfeccionen este trabajo, ese es mi objetivo, el que me alegraría alcanzar.

Para realizar estas saludables ideas me parecía apropiado redactar un proyecto de constitución que contuviera sólo las bases de un sistema que, sin interrumpir definitivamente la marcha o la acción del poder, resistiera, fuerte e invencible, los primeros asomos del mal. Pero, antes de pasar a su parte reglamentaria, conviene examinar los principios en los que se basa.

Exposición de motivos. Ideas generales.

Si los hombres han llegado a reunirse en sociedad, lo cierto es que no ha sido para renunciar a todos sus derechos, para enterrarse en la esclavitud o para poner sus bienes y sus familias a merced de un amo: quisieron garantizar, por el sacrificio de una parte pequeña, el resto de sus intereses y sus derechos naturales frente a la agresión del más fuerte. Careciendo de los conocimientos y la experiencia necesarios para *sistematizar* la administración de los *gobernantes*, se contentaron con imponerse unos cuantos dogmas generales, que fueron consagrados como leyes; pero, al no haber reservado ningún dique para detener el abuso de la autoridad, cuyo progreso o tendencia natural está en oposición a los principios sociales, pronto vieron cómo la voluntad absoluta de un tirano sometía su derecho público, y establecían como sistema las distinciones y privilegios más odiosos. Esta desastrosa experiencia debe convencer a las sociedades de que no les basta con establecer sólo principios generales si no les añaden una buena organización que asegure la ejecución de esos mismos principios. Así, una constitución que se limitara a consagrar los dogmas de la libertad y de la igualdad sin poseer los medios para equilibrar todos los poderes de modo que cada uno pueda recuperar legalmente por sí mismo las prerrogativas que le fueran usurpadas (defecto del que se podría culpar a casi todas las leyes fundamentales conocidas hasta la fecha) carecería de la estabilidad necesaria para el sustento, la independencia, la libertad y la felicidad de un Estado.

Cada ciudadano dirige como quiere su fortuna particular: nadie tiene derecho a intervenir en sus operaciones; este principio es indiscutible. Pero la fortuna pública no es otra cosa que la reunión de las fortunas privadas: si se le da a un hombre sin misión el derecho de dirigir y administrarlas a su gusto, los ciudadanos se verán perjudicados en sus derechos sobre sus fortunas particulares. ¿No es natural, siendo esta fortuna pública la unión de fortunas privadas, que su dirección y administración se confíe a manos de todos los poseedores o de sus legítimos delegados? Sin duda se pretenderá virar este argumento a favor del derecho divino, haciendo aparecer a Dios como poseedor universal, y a quienes se autodenominan sus ungidos como los únicos delegados legítimos para la administración de este pobre planeta. No me detendré en demostrar la ridiculez y la inconsistencia de esta doctrina según los dogmas y la práctica de las religiones que pretenden sustentarla. Sólo diré que estas máximas desgastadas han desaparecido ante las luces de este siglo; a lo sumo llegamos a creer en la donación universal y absoluta del globo, con la que el Creador favoreció a los hombres sin reservarles otra cosa que la posesión de unas pocas almas que Satanás parece deleitarse en abandonarle. Por consiguiente, no es sobre los bienes terrenales, sino sólo sobre estas almas, sobre lo que los delegados de Dios pueden reclamar sus derechos.

De todo esto se sigue que el derecho de delegación del gobierno pertenece sólo a los ciudadanos: la única legitimidad es la de los delegados de la nación: todo lo demás queda aniquilado. El sistema republicano[4], bien organizado, es el único que puede responder a los verdaderos principios e intereses de la sociedad. Por él se confía la dirección y la administración de la fortuna y los derechos de la nación a los propietarios parciales de esta fortuna y de estos

4 Las falsas aplicaciones que se han hecho del nombre de república parecen autorizar la preocupación de un gran número de ciudadanos tímidos, que creen ver este sistema emparejado constantemente con los desórdenes que desgraciadamente acompañan a una revolución.

No, no hay que confundir la república con la revolución: esta última es un instrumento de destrucción, la primera de construcción y de orden. Los estragos revolucionarios son inevitables siempre que los elementos de despotismo y abusos estén tan arraigados en una nación que impidan cualquier organización posterior del sistema legal; así las destrucciones son siempre proporcionales a la resistencia que encuentran.

Los ciudadanos que, para recuperar sus derechos, no tienen otro recurso que el de las armas, están lejos de merecer cualquier tipo de reproche al adoptar este medio, el único que puede romper las cadenas que los oprimen: son los obstinados poseedores de privilegios, son los satélites del despotismo y la tiranía quienes deben ser considerados con razón como los instigadores de los desórdenes revolucionarios y, por tanto, los únicos responsables de su prolongación y excesos.

derechos, o a sus delegados electivos. Él es, por tanto, el único que está circunscrito en la legalidad y la justicia. En efecto, un sistema que extendiera los derechos sobre la dirección de la fortuna pública a los individuos que no poseyeran ninguna parte de ésta sólo podría ser ilegal: sería también injusto el sistema que colocara los asuntos públicos exclusivamente en manos de uno o de una clase privilegiada de ciudadanos.

Derecho público.

La libertad de una vida salvaje, tal como se supone que disfrutaba el hombre en su estado primitivo, es incompatible con el estado social. El hombre, al someterse a vivir en sociedad, ha renunciado a todos los actos que puedan perjudicar injustamente a su conjunto; pero no puede ni debe abandonar las prerrogativas que no se oponen al bienestar de todos. Es cierto que rara vez se conciben las leyes en este sentido: triste pero inevitable consecuencia de un resto de la influencia del despotismo y de las preocupaciones que han reinado constantemente, incluso en naciones que han podido llamarse libres.

No me detendré en el examen de los abusos de la legislación existente. Sólo diré que es abusiva toda ley que obstaculice, de cualquier manera, las operaciones de un hombre, sin que este perjuicio resulte en un bien inmediato para la sociedad; que cualquier ley que permita a la autoridad o a los magistrados encarcelar a un hombre sin pruebas positivas de un delito que merezca un castigo corporal aflictivo, es tiránica e incompatible con un régimen de libertad.

La libertad de hablar, escribir y pensar debería sufrir aún menos restricciones, ya que causa menos posibles daños que la libertad de actuar, y contiene en sí misma los medios para remediar casi todos los abusos que le es posible provocar. Es por otra parte un arma suficientemente protectora: este arma está en las leyes si éstas ponen a todos en condiciones de obtener sin gastos una reparación justa, y si protegen a los inocentes calumniados.

La libertad religiosa, reducida a la práctica interior de ciertos dogmas y ceremonias, no puede perjudicar al Estado; pero si por libertad religiosa debemos entender la facultad de convertir a los incrédulos mediante misiones, instrucciones y ceremonias públicas fuera de los establecimientos destinados al culto interno, o, para hablar más correctamente, las intrigas del proselitismo, será una licencia más abusiva y tiránica. Para proteger esta libertad religiosa contra abusos, las leyes deben prohibir toda seducción, ceremonia, imagen y signo de religión en lugares públicos no destinados especialmente al culto, así como toda enseñanza de dogmas en los establecimientos educativos nacionales.

La igualdad ante la ley (no la igualdad de intereses y propiedades objeto de los engaños del visionario) debe destruir todo tipo de privilegios y diferencias de clase en la aplicación de las leyes, así como también en el disfrute de los beneficios de la sociedad. Si todos los hombres tienen una parte igual de estos beneficios, si son igualmente admisibles a los empleos, todos deberían participar correctamente en los cargos e imposiciones, no en partes iguales, sino en proporción a la parte de la fortuna pública que cada uno posee, de modo que la misma cantidad de fortuna esté cargada con la misma cantidad de impuestos.

División territorial.

Un gobierno verdaderamente liberal es aquel que basa sus acciones en la voluntad general expresada por la opinión de la mayoría de los ciudadanos; pero como esta voluntad general podría ser dudosa si no se tuvieran en cuenta las localidades en particular, si no se las consultara cuidadosamente, se sigue que cuanto mayor sea la influencia de éstas sobre toda la nación, se disfrutará de una más perfecta libertad; y, como cada una de las partes influirá tanto más en el todo

cuanto que este todo tenga menos extensión e importancia, debemos concluir que el disfrute de la libertad es inversamente proporcional a la extensión de la nación. Por tanto, sigue siendo tan imposible ejercer un despotismo absoluto y tiránico sobre un pequeño distrito independiente como obtener una libertad perfecta en una vasta nación.

Como la libertad es la primera prerrogativa de los hombres, también debe serlo de los pueblos: por eso debemos preferir la división en pequeños estados libres a su acumulación en uno solo. Es cierto que una división similar tendría el inconveniente de dejar a estos pequeños Estados reducidos a la imposibilidad de preservar su dignidad y su independencia nacional; pero una centralización de sus respectivas fuerzas, por medio de una confederación bien organizada, los pondría en condiciones de asegurar y hacer cumplir sus derechos, obviando la única y poderosa dificultad que se opondría al disfrute de esta perfecta libertad.

Según estos principios, cada provincia[5] formaría un estado independiente en sus asuntos internos, que no tendría relación ni correspondencia con los intereses de ninguna otra provincia. Los altos poderes constituirían el centro de unión y fuerza de los diferentes estados disponiendo exclusivamente de la fuerza física y trabajando para conjuntar los intereses de todos mediante una sabia legislación general. Las subdivisiones en distritos y cantones serían absolutamente necesarias para facilitar las operaciones electorales, para proteger una independencia municipal justa, y para mantener a las autoridades exactamente informadas de las necesidades del país.

Elecciones populares y Consejos electorales.

El sistema electoral es la primera base de un buen gobierno popular, que se mantiene dependiente de los resultados de las elecciones.

Los legisladores están divididos entre los partidarios de la elección directa y los de la indirecta[6]. Unos aducen que la indirecta es poco popular porque no permite a los ciudadanos utilizar sus prerrogativas, sino sólo transmitirlas. Los otros combaten el voto directo por considerarlo impracticable sin elegir un número desproporcionado de representantes con respecto a la población, o sin viciarlo cargando a los electores menos afortunados con el coste de un viaje y complicándolo con las dificultades siempre inherentes a cualquier reunión excesivamente numerosa. Además consideran imposible evitar uno de los dos extremos, es decir, que el resultado de las elecciones quede abandonado al populacho, o que se establezca una odiosa exclusión de las clases más pobres y, por tanto, unos privilegios incompatibles con cualquier sistema popular.

Sin duda, sería muy deseable que se encontrara un medio para obviar estos inconvenientes demasiado poderosos de la elección directa; pero, como los políticos no pueden jactarse de haber llegado a este descubrimiento, parece apropiado preferir la elección indirecta, que, lejos de ser impopular, debe considerarse como una emanación de los principios del orden social: en efecto, si ésta impone a los ciudadanos el sacrificio de una parte de su libertad y de sus prerrogativas en favor del libre uso de los derechos que les restan, el primero impone el sacrificio de una parte nominal de la elección a cambio del buen orden y regularidad en el ejercicio de su parte efectiva.

---

5 Pienso que debo abstenerme de fijar la extensión de estos estados provinciales; una extensión que quizás no podría aplicarse fácilmente a ninguna nación. Además, la utilidad de este sistema no se basa exclusivamente en la división territorial; esta cuestión debe considerarse secundaria. Sin embargo, sería muy útil, en mi opinión, si, en relación con España, adoptáramos como base para la extensión de una provincia la población de quinientas mil almas: entonces la confederación estaría compuesta por unas veinticinco provincias, y los estados generales contarían con sesenta y cinco representantes.

6 Se entiende por *elección directa* la elección en la que los ciudadanos designan inmediatamente a los diputados que deben representarlos directamente en las asambleas legislativas; y por *elección indirecta* aquella en que los ciudadanos nombran delegados investidos de la facultad de elegir a los representantes de la nación, o de transmitirles sólo esta facultad, según los diversos grados admitidos para esta modalidad electoral.

Quienes componen esencialmente el cuerpo de una nación son propietarios de una porción, grande o pequeña, del total de su riqueza: al tener un interés directo en la prosperidad nacional, de la que depende la suya, sólo ellos deben contribuir a todas las operaciones que constituyen la estabilidad o las vicisitudes de esta prosperidad y del orden general. Con esta premisa, una vez reconocida, quedan de facto excluidos del derecho de elección todos aquellos que no tienen un interés directo en su buen resultado, es decir aquellos cuya posición les hace mirar con indiferencia al bien nacional, del que sólo participan indirectamente.

Como resultado de estos principios, el sistema de elecciones se establece con la participación de todos los propietarios, y de los industriales que aporten una suma de doscientos reales de vellón (50 francos)[7]. Una vez elegidos los electores del cantón, deben reunirse en su respectiva capital para realizar el nombramiento del órgano electoral del distrito[8], que luego se encargará de nombrar un diputado para la asamblea provincial, y ellos se dedicarán durante todo el tiempo de su cargo a la correcta administración y defensa inmediata de los intereses locales.

Siendo el mandato del representante del pueblo una carga cívica, los votos sólo deben recaer en los ciudadanos que puedan soportar los costos para que su carácter sea aún más independiente; y, como estas funciones, según su naturaleza y circunstancias, exigen más o menos gastos por parte de los mandatarios, se hace necesario fijar, mediante el importe de sus contribuciones, cuál debe ser la fortuna de los elegibles.

Los funcionarios inamovibles, en cuanto íntimamente vinculados a los intereses de la nación, deben ser considerados por derecho electores; las leyes tendrían que definir su clasificación de elegibilidad.

En cuanto a los agentes subalternos de la administración, nunca se puede estar demasiado atento a su conducta, ya que los abusos que cometen son aquellos a los que el pueblo está más fácilmente expuesto.

La inspección de todos sus actos debe ser ejercida por los mandatarios del pueblo. Por tanto, los consejos electorales de los distritos gozan naturalmente de esta prerrogativa. Por tanto, debemos considerar estos consejos electorales como el pilar más sólido de las libertades y los intereses de cada localidad, y como el mejor antídoto contra los males de una administración abusiva y desleal. En efecto, por el ejercicio de su vigilancia y de una justa censura en las dependencias del distrito, sucede que el todo, como sus partes, está obligado a actuar con rectitud.

Finalmente, su deber principal es elegir a sus respectivos diputados, quienes deben formar la asamblea provincial. Estas elecciones, al no ser colectivas sino parciales, concilian la igualdad representativa de los distritos con la imposibilidad de cualquier conspiración peligrosa.

Asambleas y Senados provinciales.

Al hablar de la división administrativa del territorio hemos establecido los principios en que se basa este sistema provincial; en consecuencia, cada provincia debe constituirse en república independiente, en la medida en que lo permitan los intereses generales de la nación. Sólo debemos ocuparnos de investigar cuál es la organización interna más perfecta para el buen uso de las prerrogativas de la asamblea popular y de todos los resortes de la administración. En cuanto a las asambleas legislativas, al no salirse del círculo regular que les traza la experiencia de todos los países, sólo será necesario fijar su renovación anual por tercios: esta medida, al mismo tiempo que

7 A todo propietario de bienes inmuebles, cualquiera que sea su valor, se le debe permitir votar en las elecciones comunales, porque posee una parte del patrimonio público, que es una de las verdaderas garantías de su voto. Pero, como no se puede decir lo mismo de los no propietarios, cuyos intereses pueden fácilmente separarse de los de la nación, es razonable exigirles una garantía más fuerte mediante un impuesto fijo.

8 Este organismo recibe el nombre de consejo electoral.

evita un cambio brusco de opiniones en el cuerpo representativo y, a menudo, variaciones inoportunas en el sistema legislativo, se opone también a cualquier combinación e intento que el despotismo o la anarquía, al hacer imposible una elección, puedan dirigir contra la existencia de la representación nacional.

Una nación libre sólo existe, propiamente hablando, cuando está unida como cuerpo por medio de sus representantes: es entonces cuando puede resistir las tentativas de sus enemigos. Una nación, durante los intervalos del poder legislativo, es un alumno abandonado, en cuya esclavitud el tutor se interesa con mayor frecuencia. Estas verdades, mejor conocidas por los tiranos que por los liberales de buena fe, deberían, por tanto, animarles a acortar, en la medida de lo posible, las intermitencias de la legislatura. ¡Que al menos, ante la imposibilidad de una permanencia continua de la representación unitaria, ésta sólo tenga que ofrecer una ligera ausencia a los déspotas que quisieran aprovecharla! De hecho, sería muy útil establecer la reunión de las asambleas legislativas dos veces al año.

Se observa claramente la utilidad de un poder conservador, intermediario entre los representantes del pueblo y el poder ejecutivo, que, levantándose invencible contra las usurpaciones de este último, rechace al mismo tiempo los primeros pasos de la anarquía; no es por tanto necesario detenerse a demostrarlo. No debemos confundir con este poder conservador la institución aristocrática de Francia e Inglaterra. Francia tiene su cámara de pares, nombrada por el rey para compartir el trabajo legislativo con los diputados del pueblo, sin que ésta tenga que participar de ningún modo en las atribuciones del poder ejecutivo. La Cámara de los Lores de Inglaterra puede considerarse establecida sobre la misma base. También es esencial advertir que el azar del nacimiento[9] y el espíritu de partido, más que el mérito, presiden los ascensos a la condición de par: pero, como el interés está unido al propósito de su institución anti-republicana, las cámaras de las que hablamos nunca carecen de las propiedades necesarias para lograr tal objetivo.

No sería lo mismo si la institución de estas cámaras, verdaderamente republicanas, fuera conservadora y moderadora de todos los poderes. Deberían participar en las atribuciones de cada uno de ellos, incluso revestirse de la dictadura en los casos graves y urgentes: pero entonces serían insuficientes las luces y virtudes mediocres (que no siempre se pueden esperar del azar del nacimiento) para servir como una salvaguardia contra el abuso de un poder inmenso. Sólo una elección rigurosa, basada en pruebas indiscutibles de la voluntad y de la aprobación general, podría asegurar de algún modo la existencia de un organismo constantemente dotado de las cualidades necesarias en un poder moderador.

Sí, en una nación libre es indispensable un poder que examine y modere los actos de las asambleas populares. Estos, a menudo renovados en su personal, cambian demasiadas veces el sistema legislativo: es por tanto importante que este poder exista para oponerse a cualquier sustitución prematura y precipitada que tendiera a destruir, mediante la inestabilidad de las leyes, la única garantía de orden publico; pero ¿sería un error confiarlo al jefe del Estado, quien podría verse interesado en frustrar los intereses nacionales? ¿Sería más razonable concederlo a una corporación sujeta a una elección defectuosa y, por tanto, expresión de opiniones e intereses aislados? Sin duda no: este importante poder sólo debería transferirse a un organismo independiente, cuya fortuna y existencia dependan de la estabilidad de las leyes y de la voluntad general.

Ahora tendremos que ocuparnos de los medios de perfeccionar la elección para reunir los raros elementos que deben componer un cuerpo tan distinguido. Para poder prometerse un resultado feliz en el caso de los senadores, parece apropiado hacerlo depender en primer lugar de la conformidad de los votos de dos tercios de la asamblea principal, luego de la aprobación de todos, o al menos de la mayoría, de los consejos electorales provinciales y, en caso de dificultades, se

9 Es fácil ver que la ley de las categorías aún no había sido adoptada cuando escribí este escrito; además, pensé que era mi deber publicarlo tal como estaba, persuadido de que este cambio en la constitución del país hacía muy poco para cambiar la esencia de las cosas.

sometería a la sanción de los estados generales. De este modo no puede haber elección que no sea expresión de la voluntad general. Si se formara una camarilla en el seno de la asamblea, se encontraría destruida por la desaprobación de los consejos electorales; y, suponiendo que la mayoría de ellos fueran cómplices de la intriga, todavía quedaría un último recurso en la oposición de los Estados Generales. Si este medio no hace totalmente imposible cualquier elección defectuosa, se puede decir ciertamente que la hace muy difícil y que asegura, en cualquier caso, un buen resultado en la mayoría de las elecciones. Por tanto, es lícito esperar con razón que el cuerpo del Senado sea el santuario de la virtud y la ilustración. Si, por desgracia, sucediera lo contrario, sería necesario acusarla de una depravación general, que haría a la nación indigna de los beneficios de la libertad y merecería para ella los grilletes que se forjaría con tal conducta.

En cuanto a las cualidades y condiciones necesarias para ser senador, la elección ante todo debe estar libre de obstáculos y límites: las virtudes y los talentos se encuentran en todas las clases de la sociedad. De todas las clases pueden surgir grandes hombres. A los senadores se les debe dotar de una fortuna identificada con la del puesto; es necesario que, al mismo tiempo que apoyan las leyes fundamentales, apoyen sus propios intereses: por tanto, se les debe asignar en la misma constitución, de una pensión vitalicia suficiente; entonces poco importará que, antes de su ascenso, tuvieran una fortuna determinada. La única restricción que parece necesario imponer a la elección del senador es la edad: con demasiada frecuencia los brillantes rayos de virtud y genio de un joven de veinte años dan lugar a esperanzas de cualidades que desmienten su conducta a los cuarenta. Por lo tanto, sería coherente fijar la elegibilidad en los treinta años, la edad menos avanzada en la que se desarrollan normalmente las cualidades morales.

Estados generales.

Los estados generales deben estar compuestos por los representantes de todas las provincias; y, como cada una de ellas se encuentra corporativamente reunida en su asamblea provincial, sus verdaderos representantes serán los elegidos, no directamente por los ciudadanos, sino por los cuerpos provinciales. Este sistema no se basa sólo en que los estados generales tienen que representar a las provincias como un organismo, sino también en el sistema de elección indirecta adoptado en este plan.

Poco tenemos que decir sobre la formación y competencias del congreso de representantes provinciales, al que se da el nombre de Estados Generales de la confederación. Reunido sobre las mismas bases que la asamblea provincial, deberá limitarse a las funciones de una asamblea legislativa popular.

Sin duda sucede a menudo, en una nación vasta, que los intereses materiales de una provincia se encuentran en oposición a los de otra. Es cierto que las leyes internas que rigen una provincia industrial no pueden convenir a una provincia agrícola: si se las dejara solas como tantos Estados independientes, lejos de conciliar sus intereses mutuos, adoptarían cada uno un sistema de exclusión que, concentrando de forma separada su particular riqueza, haría impracticable cualquier comercio y cualquier relación de amistad mutua. Para evitar este inconveniente, los estados generales deberían examinar expresamente las leyes adoptadas por cada una de las asambleas provinciales para desaprobar medidas de interés local contrarias al interés general, y conciliar al mismo tiempo unas y otras mediante desarrollos o reformas necesarias. Esta prerrogativa, ejercida rigurosamente y secundada por una sabia legislación general, consolidaría la libertad de cada provincia, y constituiría al mismo tiempo un centro de unión sostenido por todos los intereses y todas las fuerzas recíprocas, y que, destruyendo cualquier germen de anarquía, sería aún más imponente frente al extranjero.

Sería deseable que los representantes de la nación pudieran dedicarse al servicio de la patria sin recibir remuneración alguna; pero hay que observar que, en este caso, sería indispensable

reducir la esfera de los elegibles a un pequeño número de ciudadanos opulentos. Los contribuyentes de quinientos reales ciertamente no podrían soportar el considerable gasto de un viaje a la capital y llevar allí una existencia adecuada al carácter requerido por tal misión. Hay que admitir también, según el testimonio de la experiencia, que los votos de los electores recaen siempre sobre un cierto número de personalidades parlamentarias tan pronto como la fama los ha proclamado: sería, por tanto, ridículo recompensar el desinterés y la devoción con un desembolso continuo de gastos exorbitantes, mientras que las nulidades patrióticas serían las únicas favorecidas por la exención de una carga, es cierto, honorable. Estos motivos parecen lo suficientemente poderosos como para conceder a cada representante una prima anual, capaz sólo de compensar sus onerosos gastos.

Senado general.

Hemos tocado las cuestiones generales relativas a la elección de cualquier Senado como órgano moderador y conservador, pero sin examinar la diferencia de atribuciones entre el Senado general y los Senados provinciales. Estos últimos deben limitarse a ejercer, sobre los actos de sus asambleas representativas, su poder moderador, que no es otro que consultivo, en la medida en que estos actos sólo son definitivos después de la sanción de los estados y del Senado general. Participando en el poder ejecutivo, toman fuerza en circunstancias extraordinarias, pero sólo dentro de los estrechos límites de una provincia; por lo tanto, no puede surgir ningún hecho perjudicial que alguna vez afecte a toda la nación.

El Senado general, por el contrario, interviene definitivamente en todos los actos de los Senados provinciales y ejerce sobre los demás poderes cuantas prerrogativas son necesarias para que cada uno de ellos se controle mutuamente, es decir, reúne las atribuciones de todos en circunstancias extraordinarias. Así, el acto menos importante del Senado general podría producir consecuencias sensibles e irremediables en todos los extremos del Estado.

Algunos tal vez consideren excesivas las prerrogativas del Senado general; es sin embargo necesario que, según las circunstancias, estén en sus manos todos los poderes. Por ejemplo, si el poder ejecutivo se opone a los derechos de la nación: es el despotismo; si el pueblo se arma para sacudirse el yugo de los tiranos y choca contra la ley para devolver el gobierno a la vía legal: es la revolución… ¿Cómo evitar estos dos abismos? O nos vemos arrastrados violentamente a uno de ellos, o tendremos que crear un cuerpo intermedio lo suficientemente potente como para corregir las desviaciones de todos los poderes, y que no pueda, sin embargo, absorber y apropiarse para siempre de sus atribuciones.

Al reconocer que el poder dictatorial está siempre en manos de los más fuertes; que cuando el progreso del gobierno se opone a los intereses y a la opinión del pueblo, ese poder debe ser usurpado por uno de los dos, estamos bien convencidos de la utilidad de un Senado general que tenga la autoridad necesaria para obligar a los demás poderes a seguir constantemente la vía legal.

Poder ejecutivo.

La elección del Jefe de Estado es de suma importancia en una nación semilibre, cuyas leyes fundamentales no son suficientes por sí solas; porque, estando casi siempre los destinos del país en manos del poder ejecutivo, nada puede resistir el impulso que el jefe da a los asuntos; y, por eso mismo, el daño que causa es irreparable. No es así en una nación bien constituida, cuyo poder ejecutivo, sin influencia significativa en la redacción de las leyes, se limita a su ejecución. Así pues, la elección del Jefe de Estado no es del mayor interés, ya que, obligado a seguir en todos los sentidos la marcha trazada por los altos poderes legislativos, su voluntad particular no puede tener

gran influencia en la dirección del gobierno [10]. Pero es esencial, observarás, dar al jefe del Estado el derecho de declarar la guerra y celebrar tratados de paz, alianza y comercio; porque, si carece de este poder, ¡la seguridad de la nación a menudo se verá comprometida! Tal era la opinión de los legisladores franceses, y tal es la mía respecto de un país que se viera en la necesidad de adoptar las bases de organización política de Francia. No cabe duda de que el poder ejecutivo no puede encontrarse en el caso concreto de tener que defender el territorio nacional, de verse incluso obligado a tomar la ofensiva para defender el honor y los intereses de la nación, sin que ello sea posible, por la urgencia de los preparativos o la importancia del secreto en las primeras operaciones, para solicitar el consentimiento de la representación nacional; pero, en una nación donde hay un organismo permanente que posee la plena confianza del pueblo; quien no tiene nada que temer ni esperar del poder ejecutivo, todos estos inconvenientes desaparecen y el jefe del estado nunca se ve obligado a tomar tales medidas bajo su propia responsabilidad sin consultar a ese órgano permanente que hemos llamado senado general.

El jefe de Estado ejercería una influencia exclusiva sobre el curso general de los asuntos si combinara su inviolabilidad con la facultad de nombrar a sus ministros sin restricciones; porque si, enfangado en los recovecos de una política oscura, supiera alejar de los más altos cargos a los funcionarios más capaces, para confiar la marcha de la nación a hombres mercenarios que, en su codiciosa esperanza, de prolongar la obtención de un salario considerable, único vínculo que podría vincularlos servilmente a la voluntad de su amo, encontrarían los medios para hacerse con una responsabilidad efímera[11]. Si tales hombres existen, el líder que aspira a la tiranía fácilmente los hallará para cimentar su despotismo. La inviolabilidad sería, en manos de un mal rey, el arma más poderosa contra las libertades públicas. Quizás se objete que, al someter a la aprobación de un Senado todos los actos del poder ejecutivo, las tentativas despóticas del jefe de este poder fracasarían ante la justicia de este cuerpo; pero también será necesario observar que la firmeza y la justicia del Senado fallarían constantemente frente a la tenacidad de un jefe inviolable: en consecuencia, todo gobierno sería imposible con tal sistema.

Si privamos al Jefe del Estado de estas monstruosas facultades, dejándole al mismo tiempo las prerrogativas necesarias para la estricta ejecución de las leyes, su voluntad particular podrá tener muy poca influencia sobre el progreso general de los asuntos, y su elección no será nunca más importante que la de un senador.

Sobre todo, hay que cuidar para que la elección no recaiga en un hombre que, siendo el ídolo de un partido imponente, pueda abusar de la fuerza física de este partido y de la confianza general para entronizar el despotismo y destruir por la violencia los organización fundamental del estado. El medio más seguro de evitar tal peligro será elegir al presidente de la República entre los miembros

10 Es cierto que, en una nación bien constituida, la cuestión de la herencia o de la elegibilidad del jefe del Estado debe considerarse secundaria. No pretendo despreciar las ventajas que ofrece el principio electivo, especialmente según los modos y restricciones que propongo: estas ventajas son demasiado grandes para sacrificarlas por una deferencia culpable a la ambición de un hombre; pero tal puede ser la situación interna de una nación, tales son a veces los vínculos que unen los intereses de un pueblo a los de una familia, que esta última no debe vacilar en rendirse al sacrificio de estas ventajas. Portugal nos ofrecerá un poderoso ejemplo de esto: los derechos de este pueblo y los intereses de la casa de Braganza están tan estrechamente unidos que el triunfo de uno es imposible sin la ayuda del otro. Sería un acto de perfidia intentar romper vínculos tan sagrados... Me pareció útil hacer esta observación para demostrar que el principio hereditario del jefe de Estado, sustituido por el principio electivo, no destruiría ninguno de los garantías que ofrece esta organización republicana.

11 Esta responsabilidad es mucho más ilusoria cuando un rey une su inviolabilidad y la facultad de nombrar sin restricciones a sus ministros con la prerrogativa de perdonar y conmutar las penas. Imaginemos un club de conspiradores cuyo líder exclama: «¡Ánimo, amigos! Sois invulnerables; no temáis castigo alguno si no lo logramos. Confiad en mi inviolabilidad y en la facultad que tengo de arrebataros de las manos del verdugo.» Tal es la idea que uno puede hacerse de un consejo de ministros bajo las órdenes de un tirano investido de poderes tan monstruosos. Es cierto que, si Carlos X hubiera sido tan inviolable como le prometía la Constitución, no habría dejado de hacer amplio uso del art. 67 a favor de sus ministros.

del Senado general, ya que su elección sólo habrá sido fruto de una larga y madura deliberación del país.

¿Pero corresponderá a este mismo Senado o a los Estados Generales elegir al presidente de la República? Para decidir esta cuestión será necesario observar que el electorado contrae naturalmente con el ciudadano electo una obligación tácita que le lleva de algún modo a la adopción indeliberada del sistema y de las opiniones de este último. Siendo el Senado un órgano permanente e inamovible, una coalición entre él y el poder ejecutivo podría ser duradera y peligrosa, mientras que sería absolutamente imposible con los apoyos generales, de los cuales se renovaría un tercio cada año. Por tanto, será necesario conferir a esta asamblea representativa el derecho de nombrar al Jefe de Estado. Esta elección será considerada también como una verdadera recompensa cívica otorgada por el país a la virtud, la ilustración y la constancia patriótica del elegido, y servirá de estímulo a la perseverancia de los senadores en el camino de los intereses populares. Es cierto, pues, que, si se pueden encontrar dificultades, incluso exponerse a algunos inconvenientes, al confiar al Senado la elección del Presidente de la República, sólo se encuentran facilidades y ventajas en conferir esta prerrogativa a los Estados Generales.

¿Se admitiría que un gran partido pudiera dominar momentáneamente en las corporaciones secundarias, incluso dentro de los estados generales, para encontrarse en condiciones de elevar a su ídolo a la alta dignidad de senador general para elegirlo inmediatamente presidente de la república? Sin examinar el grado de posibilidad de estos acontecimientos y dando por vencidas todas las dificultades que se les oponen, sólo me ocuparé de impedir tal resultado por un medio tan fácil como eficaz. Este medio consistiría, en efecto, en establecer que, para ser nombrado presidente, es necesario haber ejercido durante tres años las funciones de senador general, de modo que los mismos Estados generales que hubieran elegido a un ciudadano para el Senado no podrían elevar a este mismo ciudadano a la presidencia de la república.

En cuanto a la organización del ministerio, lo que esencialmente debe ocupar la atención es la responsabilidad ministerial: palabra vana hasta ahora entre todas las naciones libres, ya es hora de que se haga realidad. Para lograrlo, el derecho de acusación no debe ser otorgado exclusivamente a los diputados del pueblo. Cuando el ataque a un ministro causa un daño general, la representación nacional suele tomarse la molestia de presentar una acusación; pero cuando este ataque sólo perjudica a un particular, éste se ve reducido a suspirar y a sucumbir a su desgracia. Si sus quejas fueran admitidas por un tribunal competente, los ministros se limitarían más al espíritu de la ley y los ciudadanos tendrían menos aflicciones que deplorar.

La responsabilidad especial de los ministros no se opone en modo alguno a la responsabilidad general del presidente de la República; pero es necesario establecer una diferencia en la aplicación de estas responsabilidades. La dignidad de la nación parece exigir que su primer jefe esté por encima de los debates particulares que pueden interesar a ciertos individuos, para poder dedicarse exclusivamente a las cuestiones que interesan a toda la nación: en consecuencia, sólo respecto de estas cuestiones puede incurrir en responsabilidad: mientras que la especialidad de las funciones de detalle de cada ministro los vuelve rigurosamente responsables, no sólo ante la nación en general, sino también ante cada ciudadano en particular. De aquí viene la diferencia de los acusadores: quienquiera que sea puede ser de ministro; y sólo la nación, por medio de sus representantes, tiene derecho a acusar al jefe del Estado.

El consejo de Estado se dividiría en secciones que constituirían los consejos particulares de cada ministro: y esta institución, al mismo tiempo que protege al poder de cualquier sorpresa, contribuye a asegurar el feliz éxito de los actos ministeriales, tanto más cuanto que hace que sus abusos sean menos excusables.

Orden judicial.

El poder judicial es el que más impunemente puede atacar la libertad individual, ya que no existen leyes capaces de reprimir el abuso de su gran poder.

Un gobierno nunca está desprovisto de los medios necesarios para disfrazar bajo formas de legalidad una vejación o una injusticia. Que haga arrestar, por ejemplo, a un ciudadano[12]; que dé una orden a los agentes de la autoridad judicial, ¿no faltará un acusador público deseoso de exigir al juez que envíe la orden de detención? ¿Quién será el responsable de este ataque? El gobierno afirmará haber proporcionado sólo algunas informaciones que hicieron sospechoso al ciudadano; el fiscal revocable dirá que era su deber exigir la detención del que se le presentó como culpable, y el tribunal, después de una larga investigación, hará justicia poniendo en libertad al acusado. ¡Pero esta desafortunada víctima de la legalidad formal habrá pasado algunos meses en prisión sin siquiera poder reclamar contra nadie! Esto es lo que sucederá mientras las leyes no encierren en un círculo estricto los poderes del poder judicial y establezcan una severa responsabilidad contra sus abusos. Las leyes nunca deben permitir que el juez se pronuncie arbitrariamente sobre una cuestión; en su ausencia debe permanecer mudo, ya que no es él, sino sólo la ley la que debe hablar. Nunca reducirán lo suficiente el círculo en el que puede tener lugar una detención: para ello no debería bastar con que haya una prevención: ésta debe estar fundada y apoyada en toda la información que la justicia esté en condiciones de proporcionarle en secreto. Es necesario también que el delito en prevención conlleve una pena mayor que la de destierro perpetuo, es decir que la que el culpable se impondría voluntariamente mediante la emigración[13]. La extensión de este tema me obliga a

12 Yo mismo fui, en febrero de 1830, víctima de una arbitrariedad ministerial que más tarde, y sin la revolución de julio, me habría conducido al verdugo español.

El Ministro de Justicia dio al fiscal del rey de Prades (Pirineos Orientales) la orden de dictar una orden de detención contra mí. En virtud de esta orden fui arrestado en Marsella y llevado, con todos los sufrimientos imaginables, de prisión en prisión, hasta la de Prades. Las dificultades en las que debió encontrarse el gobierno para juzgar a un hombre inocente se explican fácilmente por los retrasos ocurridos en el curso de la investigación, ya que, seis meses después de mi arresto, es decir el 8 de agosto, día que me vio salir de prisión por la sola voluntad del pueblo, la sala del consejo aún no se había pronunciado sobre la acusación.

Los jurisconsultos franceses sin duda atribuirán toda la culpa de esta situación al procurador del rey; pero no saben como yo que, incluso si este virtuoso magistrado hubiera disfrutado de todo el poder, de toda la libertad de que deberían estar investidos los magistrados de un pueblo libre, no habría podido impedir los efectos de las órdenes superiores, que a menudo prescribió el envío de documentos para que el procedimiento pasara más tiempo en París, Montpellier y de camino, que en poder del juez de instrucción.

Otro argumento destruirá sin duda toda sospecha sobre el señor Lacroix, entonces fiscal del rey de Prades; se basa en los bellos sentimientos que lo caracterizan, y debo rendirle aquí este homenaje público. El señor Lacroix, viendo que no estaba en su poder rescatarme de la desgracia, trató de suavizarla por todos los medios que la verdadera amistad podía sugerir. Me visitaba a menudo; hizo que me trataran con toda suerte de consideración y respeto; a él le debía la posibilidad de ver a mi esposa y a mis amigos en cualquier momento y sin restricciones. ¡Qué no podría decir de la generosidad y protección de este buen magistrado! Muebles, ropa blanca, servicio de mesa, dinero, todo lo que un particular podía disponer fue puesto a disposición de mi familia; él siempre se anticipó a mis necesidades e incluso a mis deseos. Si una prisión podía, en cualquier caso, convertirse en una residencia agradable, sin duda la de Prades se habría convertido en una para mí gracias al cuidado del señor Lacroix: eran tales que la injusticia que pesaba sobre mí me era más soportable que a él mismo la situación de ser un instrumento inocente de ello.

El señor Lacroix fue depuesto en agosto de 1830.

13 La arbitrariedad que, en algunos puntos, quiso entronizarse mediante detenciones preventivas, planteó una cuestión, tal vez la más importante que la ley puede plantear: es saber, a falta de leyes que garanticen la libertad individual, qué medios los ciudadanos pueden emplear para resistir una acusación ilegal, que puede, durante varios meses, sumergirlos en las mazmorras.

Nadie dudará de que, cuando un pueblo se ve caer en la esclavitud sin que las leyes le ofrezcan un medio inmediato de repeler la tiranía, ese pueblo tiene el derecho y debe tomar las armas para defender su libertad y su independencia. Una revolución es verdaderamente deplorable; pero, dado que una revolución entraña algunos males, ¿deberíamos preferir la esclavitud a ella? Sin duda no. No queremos ni lo uno ni lo otro, dirán estos mismos

desviarme de él en este proyecto, donde me limitaré a los principios fundamentales de la organización judicial.

El derecho natural señala dos clases de pleitos o causas: aquellos donde la cuestión recae sobre personas, es decir sobre sus actos ilícitos, y aquellos donde sólo se trata de cosas, es decir de su posesión y propiedad. Éstas se denominan causas civiles, y las otras se conocen bajo la denominación general de causas penales. Los legisladores modernos han separado de éstas la parte menos grave bajo el nombre de causas correccionales y, para cada una de estas dos divisiones, se ha creado en algunos países un orden distinto de tribunales. No ocurre lo mismo en Inglaterra: los legisladores de esta nación supieron concebir que, si los casos civiles requieren naturalmente otros jueces que los penales, todas las cuestiones que afectan a los actos de las personas deben ser decididas por la misma clase de jueces. De hecho, los tribunales correccionales sólo pueden diferenciarse de los tribunales penales por el curso de su instrucción.

En una causa correccional o criminal, el honor, la libertad e incluso la vida de los ciudadanos se ven a menudo comprometidos: ¡objetos demasiado interesantes para confiarlos a la única garantía de la justicia y de la imparcialidad de los asalariados! Además, las cualidades constitutivas de un delito o falta son tan bien conocidas por el hombre de campo como por el hombre de letras. No ocurre lo mismo con el derecho de propiedad y el derecho de posesión, que, basados quizás en textos de leyes antiguas o en condiciones especiales de contrato, requieren, para la solución de las cuestiones que plantean, la profunda penetración de eruditos jurisconsultos. Estas poderosas razones parecen exigir la doble institución de jueces inamovibles para juzgar casos civiles y de jurados para decidir casos correccionales y penales.

También sería deseable que la acción del jurado se extendiera a la acusación. Se trata de un acto importante que sanciona regularmente la detención del acusado durante la duración demasiado larga de la instrucción; de modo que cualquier decisión sobre la misma debe ser considerada en sí misma como una sentencia preventiva, fundada sólo en una sospecha, y cuyas consecuencias en un inocente son mucho más perjudiciales que una sentencia correccional rigurosa contra un verdadero culpable. Como los detalles particulares de la organización judicial están consignados en la parte reglamentaria, y deben desarrollarse en los códigos de instrucción, no dedicaremos más tiempo a este tema.

Organización militar.

En las naciones libres todos los ciudadanos deben ser otros tantos soldados dispuestos a defender la patria; pero sus servicios militares deben ser tan diversos como su posición social.

La ley militar, que obliga al soldado a una obediencia pasiva, le constituye en un terrible instrumento de gobierno ejecutivo. Como este último suele ser el centro de las intrigas del

---

hombres tímidos que, ante la mera idea de revolución y resistencia, quisieran estar a un siglo de los días gloriosos de julio. Pero, si no queréis ni lo uno ni lo otro, dejad que el pueblo encuentre en las leyes la garantía de su libertad y de su independencia. Haz que éstas concedan al pueblo un medio poderoso, muy distinto de la revolución, para resistir las maquinaciones de los déspotas, y no tendrás que temer ni la esclavitud ni la revolución.

Esta necesidad de garantías se siente aún más a favor de los ciudadanos comunes y corrientes. Si este último no encuentra en las leyes un arma poderosa que lo proteja, no para salir de la prisión donde gimió durante algunos meses (desde entonces el daño ya está hecho), sino para evitar que lo arrebaten ilegalmente el seno de su familia y sea sumergido en un calabozo, ¿cuál será su recurso? ¡Oh! ¡Las leyes que permiten la resistencia armada contra los bandoleros, e incluso contra los enemigos personales, no la permitirán contra los intentos de un funcionario que abusa de su autoridad para hundir en la desolación, y tal vez en la miseria, a toda una familia! No: no soy yo quien será partidario de esta resistencia, que acarrearía tantos males como la misma injusticia; pero ambos deben evitarse. Si, pues, no queremos ni injusticia ni resistencia, los ciudadanos deben encontrar en las leyes la garantía de su libertad individual; estos deben registrar expresamente para el ciudadano un medio poderoso, muy distinto al de la resistencia, y entonces no debemos temer ni la injusticia ni la resistencia.

absolutismo, el primero se encuentra a menudo en la cruel alternativa de servir a los enemigos de su patria, o de violar abiertamente la ley, única regla de su obligación y de su servicio. Esta razón ha decidido a las naciones libres que han podido conocer su verdadera posición, a reducir lo más posible sus ejércitos permanentes; pero aún no han logrado llenar este vacío por otros medios menos nocivos. En efecto, para suplirlos han instituido las Guardias nacionales, que dirigidas por oficiales en cuyo nombramiento el gobierno influye muy poco, no dejan de estar a la absoluta disposición del ministerio; y, si el ministro no puede adormecer el patriotismo de estas milicias, tiene el poder, cuando quiera, de neutralizar sus esfuerzos y su desinterés, única garantía de las libertades públicas.

Para evitar este inconveniente, el mejor medio que se presenta consiste en dividir la fuerza de la nación en tres clases:

1. El ejército permanente: debe ser pequeño en número y sujeto a las órdenes de la autoridad militar, como instrumento del gobierno ejecutivo.

2. La milicia urbana, compuesta por todos los ciudadanos cuya posición los hace íntimamente interesados en el sostenimiento de las leyes y del orden público; esta milicia, prenda más segura de la tranquilidad general, que no debe reconocer a ningún jefe superior excepto en la autoridad popular local, siempre se encontraría armada y dispuesta a sofocar desde el principio todo tipo de ataques.

3. La milicia móvil o provincial, compuesta por todos los individuos aptos para el servicio que, no siendo parte activa del ejército permanente, estarían excluidos por su posición social de la guardia urbana; esta clase de la sociedad, sin duda la menos interesada en apoyar el orden público, estaría sin embargo destinada a prestar un gran servicio a la patria en todos los casos de emergencia. Organizado y equipado como el ejército permanente, al mismo tiempo que podría continuar sus labores habituales para asegurar su subsistencia, siempre estaría dispuesto a emprender la marcha para unirse al ejército. Este sistema, en una palabra, confía la seguridad interior del Estado a los ciudadanos que tienen intereses que preservar, y la defensa exterior a toda la fuerza física y material de la nación.

Como los enemigos del Estado podrían hacer uso de las fuerzas de incluso un pequeño ejército para impedir el progreso político de las autoridades y de las asambleas representativas, o para excitar contra el orden público la tendencia natural de la población armada, sería útil impedir al ejército permanente residir en los lugares donde se celebrarían las asambleas de los representantes del pueblo, y prohibir a las milicias provinciales el uso de sus armas, salvo orden especial del Senado. Estas armas deberían estar en manos de las autoridades locales, apoyadas constantemente por la milicia urbana. Con tales medidas evitaríamos, en la medida de lo posible, los dos inconvenientes que acabamos de señalar.

Instrucción pública.

La rama de la instrucción pública, abandonada enteramente a sí misma, exige la mayor atención y, sobre todo, la protección de un gobierno liberal e ilustrado. La educación es la fuente principal de toda prosperidad nacional y el regulador de las ideas y hábitos del pueblo. Como el espíritu de las leyes debe estar siempre en armonía con el de las ideas y costumbres de la nación, el sistema legislativo prometería en vano un apoyo seguro y constante a las simpatías populares si no fuera efectivamente secundado por la instrucción pública. Así, pues, los establecimientos de instrucción pública deben, en una nación libre, prodigarse en abundancia. Si en cada provincia existe una universidad y varias escuelas secundarias, se facilitará la educación de las clases menos acomodadas, que no tienen medios para adquirirla lejos de su residencia. Pero esta misma abundancia de establecimientos sería incapaz de producir los resultados deseados si se obligara a los

estudiantes a un pago bajo el título de matrícula o cualquier otro; porque privaríamos siempre a los que tienen una fortuna mediocre de emprender y seguir estudios.

Por otra parte, se volverían perjudiciales para la libertad individual si, al declararlos gratuitos (aunque entonces serían de gran utilidad para el progreso de la ilustración en las clases oscuras), podrían, de cualquier forma, obstaculizar la libre enseñanza de los profesores privados. Un padre que sabe lo suficiente sobre los talentos de un ciudadano como para confiarle la educación de sus hijos no debería verse frustrado por las leyes del sistema que él mismo se ha impuesto. Generalizando esta observación y dejando de lado algunas otras observaciones no menos poderosas, resultará evidente que cualquier sistema exclusivo de instrucción es absurdo y tiránico.

Los detalles y consecuencias de las bases que hemos sentado deberían desarrollarse en un reglamento de la enseñanza.

Leyes.

Aunque corresponde a una ley especial el establecer el modo de discusión y adopción de las leyes, no debemos, sin embargo, dejar de lado algunas reflexiones generales.

En primer lugar, parece necesario dar la mayor publicidad posible a la proposición de ley y fijar un plazo suficiente para que la comisión encargada de examinarla tenga tiempo de recibir y valorar las observaciones y quejas que puedan dirigirse desde diferentes puntos de la nación. Interesadas todas las provincias en el contenido de una ley general, deben gozar, en la medida en que las cosas lo permitan, del justo derecho de aclarar la cuestión. Es cierto que esto provocaría retrasos en la adopción de una ley; pero estas dilaciones, que nunca deben volverse en detrimento de los verdaderos intereses del país, cesarían tan pronto como necesidades urgentes exigieran los efectos rápidos de una ley, o cuando circunstancias críticas exigieran la suspensión de los efectos perniciosos de otra.

En ninguna nación libre el príncipe debería tener la capacidad de oponerse a la voluntad general: por lo tanto, no corresponde conceder al presidente de la república la prerrogativa de negar su sanción a una ley, excepto sólo en el caso en que los votos de el senado estuvieren divididos de tal manera que su voluntad no se manifestara claramente.

Como una ley fundamental debe prever todos los casos posibles para tratar de prevenirlos sin la triste necesidad de recurrir a la fuerza, y como una prevaricación de la mayoría del senado, aunque muy improbable, está sin embargo dentro de los límites de lo posible, la nación, si sobreviniere esta desgracia, deberá recurrir al ejercicio de su soberanía en forma regular y legal. Una ley adoptada por la mayoría de los diputados de la nación, luego por dos tercios de las asambleas provinciales y confirmada por segunda vez por los estados generales, siendo necesariamente la expresión de la voluntad general, que no debe encontrar oposición, debe considerarse como un acto de soberanía nacional.

Parte transitoria.

Según los principios expuestos, sería necesario dejar pasar algún tiempo antes de que la nación quedara definitivamente constituida. Por tanto, es necesario compensar la ausencia temporal de determinados aspectos mediante disposiciones transitorias. Por ejemplo, se ha adoptado el principio de que el consejo electoral elija anualmente un diputado; pero, como cada uno de estos consejos debe tener tres diputados en la asamblea provincial, cuya renovación se fija por tercios cada año, es necesario que los tres sean elegidos juntos en la primera elección; su sustitución deberá realizarse posteriormente en orden inverso al de su nombramiento, de modo que el primero nombrado tras el cómputo de los votos sea por tres años; el segundo, para dos; el tercero, sólo por

un año. Esta medida se extendería también a los representantes que formarán el cuerpo de los estados generales.

El Senado general y los Senados provinciales deben ser también producto de las primeras operaciones de las asambleas legislativas; pero, como las mayorías de estas asambleas, al ser producto de una sola elección, podrían ser de una camarilla, y como los senadores creados por estas mayorías podrían convertirse en instrumentos de un partido, parece apropiado exigir, contra la posibilidad de esto inconveniente, que los senadores elegidos en la primera elección no sean nombrados de forma vitalicia y que sólo deben ejercer sus funciones hasta un período determinado, en el que serían sustituidos mediante elecciones menos propensas a estar contaminadas por tales vicios. Este objetivo se logrará si, en lo que respecta a los senadores provinciales, la sustitución se realiza por trimestres, habiéndose pospuesto la primera parte de esta operación al tercer año del nuevo régimen, momento en el que la asamblea provincial estará compuesta por diputados producidos por tres elecciones diferentes; y, por este mismo hecho, sólo un tercio de estos diputados procederá de las elecciones de los consejos electorales, que deben sancionar, con su aprobación, el nombramiento de los senadores. Deberán transcurrir dos años de una elección a otra para que la mayoría que haya hecho la primera no pueda influir en la siguiente.

En cuanto a la sustitución del Senado general, es esencial esperar hasta que los estados generales tengan amplias opciones sobre los senadores provinciales ya nombrados de forma vitalicia; por lo que sería apropiado realizarlo en tres partes. El primer tercio se renovaría tan pronto como la mitad de los miembros de los senados provinciales fueran elegidos vitaliciamente, es decir, después del quinto año del nuevo régimen. Las mismas razones llevan a retrasar la elección del segundo tercio hasta el nombramiento definitivo de los senadores provinciales: no se produciría hasta el noveno año. Un retraso de tres años más para completar definitivamente el Senado general seguiría siendo indispensable para impedir que cualquier fracción de los Estados generales que hubiera contribuido a la sustitución de este segundo tercio contribuya de algún modo al de la tercera parte.

¿Pero cuál será la consecuencia de este sistema? Sucederá que los Senados provinciales podrán considerarse, en sus mayorías, exentos de cualquier vicio constitutivo sólo el séptimo año del régimen constitucional. Lo mismo ocurrirá con el Senado general sólo al cabo de diez años. ¿Cómo, durante este tiempo, se podrá compensar esta imperfección? Ésta es la única dificultad que puede impedir la ejecución de este proyecto: pero Francia e Inglaterra han podido (¿durante cuánto tiempo?) mantener su libertad con el contrapeso de las cámaras de pares o de lores nombrados por el rey, o formados por el azar del nacimiento. ¡Y España y cualquier otra nación no podría sostenerse durante diez años con el apoyo de senados provisionales nombrados por el pueblo! Además, durante este intervalo, tal sistema no dejaría de ofrecer más garantías de seguridad, orden y libertad que cualquiera de los conocidos hasta el día de hoy.

PROYECTO DE CONSTITUCIÓN.

Ley pública.

1. Todos los ciudadanos son libres e iguales ante la ley. También son elegibles para todos los empleos. Todos contribuyen a las cargas del Estado en proporción a su fortuna.

2. Todos los ciudadanos tienen derecho a dar cualquier clase de publicidad a sus ideas y opiniones; pero las leyes protegerán el honor y la justificación del inocente calumniado.

3. Cada cual profesa su religión con igual libertad; sólo estarán prohibidas por la ley las sugestiones y conductas de proselitismo.

4. Todas las propiedades son inviolables; pero el Estado puede exigir el sacrificio de algunas por causa de interés público debidamente justificada, previa indemnización.

Forma de gobierno.

5. El gobierno es republicano y federal.

6. El poder ejecutivo lo ejerce un presidente electivo y sus ministros con la aprobación del Senado general.

7. El poder legislativo lo ejerce la nación reunida en un Cuerpo de representantes. El Senado lo aprueba o lo rechaza, salvo en el caso de soberanía real previsto por la ley.

8. Cada provincia tiene un Senado particular, una Asamblea legislativa y un jefe encargado de la ejecución de las leyes.

9. Las provincias se subdividen en cinco distritos, y cada uno de ellos en siete cantones; los distritos, además de sus autoridades administrativas, tienen un comité electoral, conocido como Consejo electoral.

Elecciones populares. Elecciones municipales.

10. Cada año, en el momento previsto por la ley, todos los ciudadanos propietarios de inmuebles, y los no propietarios que paguen la suma de cincuenta francos de impuestos, se reúnen en cada municipio para elegir un delegado elector de cantón y un suplente.

11. El presidente de esta asamblea municipal es nombrado por el Consejo electoral de distrito entre los electores del mismo municipio. Para elegir a los escrutadores y a los secretarios, se sortean entre todos los ciudadanos electores menores de cuarenta años. Para realizar este sorteo, el presidente nombra dos escrutadores y un secretario provisionales.

12. Un municipio de quinientos a mil electores se divide en dos secciones, y cada una de ellas se considera, en lo que respecta a la elección, como un municipio. Las localidades que tienen mayor número de electores forman tantas secciones como veces tengan quinientos electores. Los municipios que no alcancen los doscientos cincuenta electores no pueden proceder por sí solos a la elección; dos o más municipios que unidos tengan de doscientos cincuenta a quinientos electores se considerarán para las elecciones únicamente como un solo municipio.

13. En todas las elecciones se observa el orden canónico[14].

14. Para la elección del alcalde y de los concejales, se observan las mismas formalidades, orden y disposiciones, pero con la diferencia de que cualquier municipio que no alcance los quinientos electores hace esta elección directamente, y que, en los municipios con varias secciones

14 Cuando varios candidatos hayan obtenido una mayoría relativa en la primera votación, todos los votos de la segunda votación serán para los dos candidatos que obtuvieron el mayor número de votos en la primera. Esto es lo que en España se llama orden canónico.

electorales, cada sección elige un número igual de electores delegados para proceder simultáneamente a la elección del alcalde y de los concejales.

Elecciones de cantón.

15. Los electores cantonales delegados por los municipios se reúnen en la cabecera del cantón.

16. Una comisión de tres personas designadas por el consejo electoral examina las actas de las elecciones comunales, comprueba las elecciones afectadas por ilegalidades, ordena una nueva elección e instala a los electores legalmente elegidos sometiendo a su examen cualquier caso dudos. Esta asamblea de electores delegados decide definitivamente sobre cualquier reclamación relativa a las elecciones municipales y a las reelecciones. El presidente, vicepresidente y secretarios de esta asamblea son elegidos por pluralidad de votos en su primera sesión.

17. Esta asamblea elige un miembro del consejo electoral de distrito y su suplente. Esta elección será nula si no han participado en ella dos tercios de los electores delegados.

18. Para ser miembro del consejo electoral hay que tributar por la cantidad de setenta y cinco francos.

19. La asamblea cantonal no se disolverá hasta que el consejo electoral haya elegido al diputado provincial. Se reunirá nuevamente cada vez que el citado consejo electoral lo disponga.

Consejos electorales y elecciones de diputados de provincia.

20. Los ciudadanos elegidos por las asambleas cantonales constituyen el consejo electoral de distrito.

21. Todo consejo electoral permanecerá en funciones hasta que se instale el que debe sustituirlo. En los asuntos ordinarios bastará con que participen tres miembros en la discusión.

22. Una vez instalado el consejo electoral, deberá elegir un diputado y su suplente para asistir a la Asamblea legislativa de la provincia. Esta elección no puede recaer más que en los que pagan impuestos por valor igual o superior a ciento veinticinco francos.

23. Los consejos electorales proponen a la Asamblea representativa y al Senado todas las reformas y mejoras que creen posibles en todos los ramos de la administración; son sus inspectores naturales; tienen derecho a pronunciarse sobre cualquier dificultad relativa a la validez de las elecciones municipales y cantonales; finalmente, en caso de urgencia, pueden tomar medidas ejecutivas para el sostenimiento de las leyes, pero sometiendo estas medidas inmediatamente a la aprobación de la Asamblea legislativa y del Senado.

Asambleas legislativas y elección de representantes ante los Estados generales.

24. Cada Asamblea legislativa está compuesta por quince diputados: tres por cada distrito.

25. Estos diputados son nombrados por tres años, y de manera que la asamblea se renueva cada año por tercios.

26. Estas Asambleas se reunirán dos veces al año, iniciando sus trabajos el 1 de febrero y el 1 de septiembre. Sus sesiones periódicas tendrán una duración mínima de un mes cada una.

27. Las sesiones son públicas; pero, a petición del presidente o de tres diputados, se celebrará en sesión secreta.

28. Se considerará nula toda deliberación en la que no hubieren participado la mitad más uno de los diputados.

29. El presidente, el vicepresidente y los secretarios son elegidos por la Asamblea para cada periodo de sesiones.

30. La primera operación de la Asamblea, tras su instalación definitiva en el mes de febrero, es la elección de un representante en los Estados generales y de su sustituto: éstos deben ser de los elegibles para la diputación provincial.

31. Cuando la Asamblea haya terminado sus trabajos legislativos, nombrará una comisión permanente de cinco diputados, que ejercerán el poder legislativo en caso de emergencia, y convocarán a la asamblea extraordinariamente si lo creen conveniente.

32. La Asamblea legislativa provincial ejercerá con el Senado sus facultades legislativas sobre todo lo que no pueda afectar en modo alguno los intereses y derechos de otra provincia; propondrá a los Estados Generales las leyes y reformas adecuadas en las materias que no estén dentro de sus atribuciones; elegirá a los representantes en los Estados y a la senadores provinciales, y resolverá como jurado en todos los procedimientos judiciales instruidos por el Senado.

Estados Generales.

33. Los Estados Generales están compuestos por tres representantes elegidos por cada provincia.

34. Los artículos 25, 27, 28 y 29 son aplicables a los Estados Generales.

35. Estos Estados Generales se reunirán dos veces al año: el 1 de marzo y el 1 de octubre; cada una de sus sesiones periódicas tendrá una duración mínima de dos meses.

36. Al final de cada sesión periódica, los Estados Generales nombrarán una comisión permanente de nueve miembros y cuatro suplentes. Esta comisión tomará, si fuera necesario, cualquier medida ejecutiva, y convocará a los Estados Generales a sesión extraordinaria si lo considera necesario.

37. Los Estados Generales se dividen en secciones para el examen de los asuntos que les conciernen respectivamente.

38. Sus atribuciones son: discutir y adoptar proyectos de leyes generales; examinar y modificar las leyes adoptadas por las asambleas provinciales y remitirlas al Senado general para su revisión final; decidir sobre todas las cuestiones del presupuesto y establecer los impuestos necesarios; conocer como jurado, por parte de una comisión designada por sorteo, de todos los procesos instruidos por el Senado, excepto los dirigidos contra el Presidente de la República, que serán juzgados por un jurado especial. Por último, deben nombrar a los senadores generales y al presidente de la República.

39. Cada representante ante los Estados Generales disfruta de una indemnización de dos mil quinientos francos por cada periodo de sesiones.

Senados. Elección de senadores.

40. Toda elección de senador provincial la realiza la asamblea provincial un año después de la elección vacante.

41. Cada diputado vota por tres ciudadanos en una única papeleta; es eligido aquel que obtenga dos tercios de los votos. Si ningún ciudadano obtiene estos dos tercios, se seguirá el orden canónico para decidir la elección.

42. Toda elección de senador estará sujeta a la aprobación de los consejos electorales de la provincia, y se le dará toda clase de publicidad. Sólo será válida cuando no exista oposición de dichos consejos; pero, si sólo la minoría de los consejos forma oposición, los estados generales podrán decidir sobre la validez sin necesidad de recurrir a una segunda elección.

43. Todo senador debe tener al menos treinta años.

44. Para ser elegido senador general es necesario ser anteriormente senador provincial.

45. Los Estados Generales eligen a los senadores generales según las reglas observadas para la elección de los senadores provinciales.

46. La elección de un senador general no será válida hasta que haya obtenido la aprobación de al menos cuatro consejos electorales de la provincia, de la asamblea y senado provinciales, y de la mayoría de las asambleas y senados de las demás provincias. En caso de reclamación será el Senado general el que se pronuncie.

47. Los estados generales cuidarán de que todas las provincias estén representadas del mejor modo en el Senado general.

Senadores provinciales.

48. Cada senado provincial se compone de doce senadores. Son vitalicios y disfrutan de un salario de diez mil francos al año.

49. El Senado designa los cargos de presidente, vicepresidente y secretario, y cualquier comisión, por pluralidad de votos.

50. Las facultades del Senado provincial son revisar (e incluso rechazar una vez) todas las leyes y decisiones de las asambleas representativas; conocer de todos los procesos contra diputados, senadores y miembros electorales que deban ser resueltos por el jurado legislativo; suspender en sus funciones públicas a cualquier empleado o autoridad de la provincia y sustituirlo por un interino; presentar los candidatos destinados a los primeros empleos del orden administrativo y judicial, y apoyar las propuestas para los empleos subalternos; finalmente, dictar las medidas ejecutivas que, en caso de urgencia, sean necesarias para la ejecución de las leyes y para la seguridad del Estado.

51. El Senado es permanente; deberá reunirse en sesión pública al menos una vez por semana.

52. Es nula de pleno derecho toda deliberación en la que no hayan participado al menos la mitad más uno de los senadores en activo.

Senado general.

53. El Senado general se compone de treinta senadores vitalicios, que gozan de un salario de quince mil francos.

54. Los cargos de vicepresidente, secretarios y miembros de cualquier comisión se nombran por mayoría de votos.

55. El Senado general está presidido por el Presidente de la República.

56. Los artículos 51 y 52 también son aplicables al Senado general.

57. El Senado general tiene, respecto de toda la nación, las mismas prerrogativas que los Senados provinciales tienen respecto a su provincia: instruye contra los altos funcionarios o contra los miembros de todos los ramos del gobierno central, las actuaciones penales que hayan de ser sometida al jurado de los Estados generales; se pronuncia sobre cualquier solicitud de indulto o de último recurso en las causas civiles; examina y rectifica las presentaciones de candidatos a todos los cargos provinciales; propone a los altos cargos de ministros y consejeros de Estado; interviene en todos los actos importantes del poder ejecutivo y dicta todas las medidas provisionales y de emergencia cuando es necesario para la ejecución de las leyes y la seguridad del Estado.

Poder ejecutivo.

58. El Presidente de la República es elegido por los Estados Generales entre los miembros del Senado General. Es elegido por diez años.

59. Para ser elegido presidente es necesario haber ejercido durante tres años el alto cargo de senador general.

60. Es el jefe del poder ejecutivo: en consecuencia hace publicar y ejecutar las leyes; dirige las fuerzas activas de la nación; dicta todos los reglamentos y ordenanzas bajo la aprobación del Senado; nombra para todos los cargos de acuerdo con las nominaciones aprobadas por el Senado; y, de acuerdo con el Senado, declara la guerra y celebra tratados de paz, alianza y comercio.

61. Toda elección de presidente de la República debe estar precedida por una ley que fijará para el futuro elegido el salario anual durante los diez años de su presidencia.

62. El presidente de la república puede ser reelegido; pero, para ello, es necesario que dos tercios de los votos de los Estados Generales estén a su favor.

63. Es responsable en general de todos los actos del poder ejecutivo; pero sólo los estados generales tienen derecho a acusarlo.

64. Hay un consejo de ministros, presidido por el presidente de la república, o por el ministro por él delegado.

65. Todo acto emitido por el presidente está refrendado por el ministro, que es especialmente responsable de él.

66. Cualquier ciudadano u organismo puede acusar a uno de los ministros ante el Senado de atentado contra las leyes, e incluso puede llevarlo ante los tribunales por cualquier acción civil.

67. Los ministros, cuando soliciten hacer alguna declaración del gobierno, deben ser oídos por los Estados generales y por el Senado. Tienen voto consultiva en estas dos asambleas; además, deberán dar cuenta de sus negocios cuando se les exija.

68. Los ministros pueden ser representantes en los Estados Generales, pero no senadores; Tienen el mismo salario que los senadores.

69. El Consejo de Estado se divide en secciones: cada sección se ocupa especialmente de los asuntos de un ministerio.

70. Cuando se trata de un proyecto de ley, de una ordenanza explicativa o de cualquier otro acto importante, las distintas secciones se reúnen en un Consejo general, y éste proporciona al Consejo de ministros los documentos necesarios.

Orden judicial.

71. El Senado general, asistido por el Consejo de Justicia, es el tribunal supremo de la nación para las causas civiles.

72. Todos los jueces son inamovibles, excepto en el caso de condena penal o correccional.

73. Nadie puede ser privado, bajo ningún pretexto, de sus jueces naturales.

74. En cada distrito hay un tribunal de primera instancia, que conoce de todos los casos; pero sólo juzga cuestiones civiles.

75. En las capitales de provincia existe un tribunal de justicia, que conoce de las apelaciones de las sentencias de los tribunales de primera instancia.

76. Todos los juicios penales o correccionales están sujetos a la decisión del jurado.

77. Los jurados se reúnen todos los meses, ya sea en las capitales de provincia para los procesos penales, o en las capitales de distrito para los casos correccionales; están asistidos por una comisión de jueces, que aplican la ley.

78. Las decisiones del jurado no pueden ser apeladas; pero los Senados, según el caso, pueden admitir el recurso de nulidad y, si fuere necesario, ordenar la revisión del caso por otros jueces y jurados.

79. Los procesos militares son juzgados por Consejos disciplinarios; los miembros de estos consejos son elegidos por suertes para cada proceso.

80. Para decidir en asuntos comerciales, los tribunales de primera instancia están asistidos por una Junta de comercio.

81. Existe un tribunal supremo de competencia: decide sobre las cuestiones de competencia, el reglamento de los jueces y, en general, sobre cualquier colisión o cuestión que se suscite entre los distintos tribunales.

82. La constitución de los tribunales, el curso del procedimiento e instrucción, así como todas las particularidades no contenidas en esta ley fundamental, serán determinadas por leyes secundarias.

Ejército.

83. Están sujetos al servicio militar todos los hombres de dieciocho a cincuenta años de edad aptos para portar armas.

84. El ejército se divide en tres clases: ejército activo, guardia cívica y año de reserva.

85. Para proveer el contingente para el año activo, tanto en tierra como en el mar, se sorteará cualquier individuo que haya cumplido veinte años.

86. Para mandar el ejército activo y la reserva activa, estacionados en las localidades, hay en cada provincia un general en jefe, y en los distritos un comandante de armas.

87. Cuando las asambleas legislativas están reunidas, ninguna fuerza activa puede acercarse a ellas a una distancia de cinco leguas por lo menos. Sin embargo, se exceptúa de esta disposición toda guarnición indispensable de una fortaleza, o cualquier otra fuerza cuya presencia sea declarada previamente necesaria por la misma asamblea legislativa.

88. La guardia cívica está integrada por todos los electores que no hayan cumplido los cincuenta años. Los oficiales y suboficiales son elegidos por mayoría de votos por las compañías: los jefes y el estado mayor son elegidos por el cuerpo de oficiales.

89. La guardia cívica está siempre armada: en tiempo de paz sólo puede emplearse para el mantenimiento del orden y la seguridad del país.

90. El ejército de reserva se compone de todas las personas aptas para el servicio, de diecisiete a cuarenta años de edad, que no formen parte ni del ejército activo ni de la guardia cívica. Los oficiales de todos los rangos son nombrados por el gobierno, al igual que los del ejército activo.

91. Las armas de este ejército de reserva están depositadas en las cabeceras de los respectivos distritos y en poder de la autoridad local. Estas armas sólo podrán utilizarse en los casos en que el Senado así lo ordene.

92. El ejército de reserva está organizado en las mismas condiciones que el ejército activo: uno o más municipios contribuyen a formar una compañía, un batallón o una legión.

93. En caso de guerra el gobierno puede activar no sólo el año de reserva, sino también, si es necesario, la guardia cívica.

Instrucción pública.

94. En cada provincia se creará una universidad: allí se imparten enseñanzas no sólo para todas las facultades de letras y ciencias, sino también para todas las artes que más pueden contribuir al progreso de la agricultura, la industria y el comercio.

Los profesores de estas universidades son nombrados como cualquier otro empleado inamovible, pero sólo son nombrados tras un concurso público.

95. Todos los profesores de una universidad forman su claustro universitario. Este claustro se esforzará por rectificar y mejorar los principios y sistemas de educación, promoverá el establecimiento de escuelas primarias y secundarias de todo tipo y propondrá a sus maestros.

96. A pesar de esta organización universitaria, la enseñanza pública es libre, sin que la universidad ni sus subalternos tengan jurisdicción alguna sobre los centros educativos, que serán independientes de ella.

Sobre las leyes.

97. Una ley especial establecerá la forma de proceder para la proposición, discusión y adopción o derogación de cualquier ley; pero, antes de su adopción o derogación, se consultará lo más posible a las asambleas provinciales.

98. El Presidente de la República nunca puede negar su aprobación a una ley: sólo puede contribuir a su aprobación o rechazo con su voto como Presidente del Senado.

99. Toda ley aprobada por la mayoría de los Estados Generales, que, siendo rechazada por el Senado, sea luego solicitada por dos tercios de las asambleas provinciales, y votada nuevamente, en la sesión siguiente, por los Estados Generales, se considerará como un acto de soberanía nacional.

100. En caso de emergencia, los Estados Generales y el Senado pueden suspender temporalmente los efectos de una ley.

101. Cualquier reforma de la constitución debe seguir las mismas formalidades que la propuesta de cualquier otra ley; pero, para su adopción, se requieren dos tercios de los votos de todos los órganos que han de concurrir a ella.

Artículo adicional.

102. Los salarios de los distintos órdenes de funcionarios y la clasificación de las condiciones de elegibilidad de estos en las elecciones populares, así como todas las demás particularidades no expresamente contenidas en esta Constitución, se determinarán por leyes secundarias.

Artículos transitorios.

103. Cada Consejo electoral elegirá la primera vez tres diputados en lugar de uno. De la misma manera las Asambleas legislativas elegirán cada una de ellas tres representantes.

104. Las sucesivas renovaciones por tercios se realizarán en orden inverso al de las respectivas elecciones, es decir, el último electo saldrá primero.

105. Cada Asamblea provincial, una vez instalada por primera vez, elegirá doce senadores provisionales, divididos en cuatro series de tres senadores cada una.

106. La elección de senadores provinciales vitalicios se realizará en los siguientes momentos y en el siguiente orden: al cabo de dos años se nombrarán tres senadores en sustitución de los senadores provisionales de la cuarta serie, y, de dos en dos años, se hará la sustitución sucesiva de las otras series hasta la constitución definitiva de todo el Senado.

107. Los Estados generales, cuando tengan conocimiento de la composición de las asambleas y de los Senados provisionales, elegirán treinta senadores generales provisionales. Podrá ser elegido senador general provisional cualquier senador, diputado o representante provincial. Esta elección se llevará a cabo en tres rondas.

108. La elección de los senadores generales vitalicios se realizará en las fechas que a continuación se indican y en el siguiente orden: al cabo de cinco años, los miembros elegidos de la tercera serie serán sustituidos ; al cabo de cuatro años más serán los de la segunda serie, y, al cabo de tres años de la sustitución de esta segunda serie, quedará definitivamente constituido el Senado general vitalicio.

FIN.

MANIFIESTO DE LAS INJUSTAS VEJACIONES SUFRIDAS POR D. RAMÓN XAUDARÓ, REDACTOR DEL PERIÓDICO *EL CATALÁN* QUE SE PUBLICABA EN BARCELONA

Perseguido, calumniado, condenado y oprimido con calabozos, deportaciones, grillos y cadenas, sin sentencia ni formación de causa, si no me ha faltado el valor para resistir a las más crueles vejaciones, me falta la resignación para sobrellevar por más tiempo el peso de la prevención de la opinión pública, dispuesta con bastante facilidad a condenar la desgraciada víctima del caprichoso prestigio de falsos héroes que han sabido alucinarla, y para consentir por mi parte en la impunidad de mis opresores. Decidido a provocar a toda costa la instrucción de un juicio del que debe resultar o la legitimación de mis suplicios o el castigo de los injustos autores de los procedimientos con que se me ha oprimido, omitiré, por ahora, presentar ante el tribunal de la opinión pública algunos de los pormenores que pudieran contribuir a la defensa de mi inocencia, para que obren desnudos de toda clase de prevención en el juicio legal; y a este fin pondré en este escrito especial cuidado en condenar al silencio los actos particulares que puedan servir a mi justificación y a la acriminación de otros, concretándome a la exposición de los hechos generales que conduzcan a formar el verdadero concepto de mi conducta y de los acontecimientos de enero último en Barcelona, que han servido, al parecer, de pretexto a mi persecución.

El 4 de enero tuvieron lugar horrorosos asesinatos contra presos indefensos; crimen demasiado inmoral y cobarde para suponerlo obra de una dirección cualquiera[15]: es uno de aquellos

15 Enemigo constante de toda clase de asesinatos, no he podido mirar con menos horror los cometidos por una exaltación popular que los consumados por los tiranos en injustos suplicios. Cuantos conozcan mi franqueza, la constancia nunca interrumpida de mis sentimientos y mi firmeza de carácter en todas las circunstancias de mi vida política, saben que no cabe en mí encubrir mi corazón con el velo de la hipocresía. No obstante, como son muchos los que se hallan mal avenidos con mi civismo y energía, con mi temple jamás adulador, jamás flexible al interés ni a la lisonja, no se ha perdonado medio para desacreditarme ante la opinión pública, atribuyéndome miras de ambición tan opuestas a mi desinteresada conducta, y presentándome como un monstruo de sangre. Pero, ¿por qué ni uno siquiera de mis enemigos, de esos muchos enemigos de las virtudes cívicas que tanto empeño ponen en disfrazar su perversidad, ha osado dar la cara para citar contra mí aunque no fuese más que una acción criminal o tan siquiera vituperable? ¿Por qué se han valido siempre de medios secretos, viles y rastreros para desconceptuarme sin defensa?

Si sentase bien a mi pluma mi propia apología, fácil me fuera confundirlos y tornar la calumnia en mi beneficio con sola una reseña de mi vida pública y privada; en ella vieran mis conciudadanos lo que fingen desconocer mis enemigos, esto es, que desde mis tiernos años jamás me ha dominado más pasión ni ambición que la de hacerme digno por toda clase de virtudes del aprecio de mi patria, por la que todo lo he sacrificado, y de dejar por herencia a mis hijos, como el mejor de los patrimonios, una reputación sin mancha. Dígalo entre otros actos mi conducta harto desinteresada cuando, puesto a la cabeza del movimiento de Barcelona en agosto de 1835, me olvidé de mí mismo, procurando solo por ingratos que creía patriotas, y dejando de hacer lo que quizá la patria tenía derecho a esperar de mi posición, sólo para que no me fuese atribuido a miras ambiciosas. Si me he separado, lo que no creo, un solo instante de esta línea, reto a mis enemigos que lo digan; dé uno de ellos la cara; publique cuanto sepa contra mí hasta de mi conducta privada, bajo el seguro de que le prometo no reclamar intervención ni fallo de otro tribunal que el de la opinión pública contra cualquier calumnia o injuria.

Desde el principio de nuestra regeneración política por el reinado de nuestro ángel tutelar, tres veces la sangre ha manchado las calles de Barcelona, y otras tantas he lamentado y hubiera querido borrar, si fuese posible con la mía, tales desastres. El general Álvarez y otros sujetos que le estaban allegados son los mejores testigos del interés que puse en evitar el desorden del 4 de enero *[Matanza de prisioneros carlistas de la Ciudadela el 4 de enero de 1836. Nota del editor digital.]* en que perecieron tantos indefensos; pues desde el principio de la agitación no me

hechos históricos harto frecuentes en el curso de las revoluciones, y que jamás son debidos a la reflexión, sino a la ceguedad de las pasiones. La sensatez, la fría y sana razón los reprueban; pero estas virtudes callan a veces en la generalidad de un pueblo, cuando éste en las grandes crisis se entrega a una fuerte impresión de despecho producida por la adversidad: entonces es cuando se ve la monstruosidad del crimen al parecer protegido por la opinión pública; entonces cuando un pueblo humano se desmoraliza hasta el extremo de dispensar una mirada aprobadora a la destrucción y al asesinato. Tales son los momentos de prueba a que se hallan sujetas la firmeza, la prudencia y la capacidad de los gobernantes, únicos que están al alcance de prevenir y conjurar semejantes excesos.

La historia de aquellas sangrientas escenas es harto conocida de la España toda para ocuparme yo actualmente de su reseña: las particularidades de la apática conducta de la autoridad es lo que quizá mis compatriotas ignoran, y yo no puedo por ahora decidirme a revelar hasta que sepa si es o no sobre aquellos horrores sobre lo que se me acusa; pues en la afirmativa[16], no debo abusar en mi justificación de la publicidad de unos pormenores de que se hará mérito en juicio.

Por el desorden del día 4 quedaron despreciadas, holladas, vilipendiadas las leyes, la autoridad desconocida y desvirtuada, y la sociedad constituida en la más desastrosa anarquía moral. ¿Podían en adelante ser respetadas unas leyes mudas e impotentes contra el crimen? Unas autoridades que lejos de ser bastante fuertes para reprimir un desorden, se ven en la vergonzosa necesidad de entregar por su propia mano[17], *para evitar mayores males*, a un populacho sediento de sangre las desgraciadas víctimas, los presos indefensos que estaban bajo la salvaguardia de las leyes, ¿podían acaso ser obedecidas? ¿podían recobrar fácilmente el prestigio y fuerza moral tan necesarios para gobernar un pueblo libre? ¿podían inspirar a los ciudadanos la mas mínima confianza contra nuevos desórdenes? Tales eran las reflexiones que se hacían los barceloneses en la mañana del 5 de enero, y puede juzgarse el efecto que estas ideas produjeran en la opinión de aquel pueblo sensato sobre el mismo teatro del horror, aun humedecido en sangre, y casi a la presencia de las víctimas palpitantes.

---

separé de la autoridad, a la que presté el apoyo de mis esfuerzos y consejos; consejos que si, así como fueron aceptados por aquel general, se hubiesen ejecutado, como era fácil hacerse, por aquellos que podían y debían en aquellas críticas circunstancias, se evitara toda efusión de sangre.

En cuanto a la muerte del desgraciado general Bassa, víctima de un mal entendido deber militar, acaecida el 5 de agosto de 1835, no creo que se haya podido atribuir a plan premeditado. La Diputación popular, de que era yo uno de los miembros, unida al ayuntamiento, hizo los más vigorosos esfuerzos para evitar se derramase una gota de sangre; y así fue que no se perdonó medio alguno de persuasión para decidir a aquel general a que se retirase de la ciudad con su tropa; pero las funestas palabras de «o yo o el pueblo» decidieron el terrible fallo sobre el que no tuvimos lugar de consultarnos, pues es bien sabido que aquella infausta expresión, y la noticia de su muerte, llegaron a un tiempo a conocimiento de la diputación popular, que en unión con una comisión del ayuntamiento habíamos quedado en permanencia en las casas consistoriales. Aquella muerte angustió sobremanera nuestros corazones, y en particular el mío, que perdía un antiguo amigo.

¿Y qué diré de los asesinatos del 25 de julio contra los frailes? había, sí, clamado constantemente por la extinción de aquellos focos permanentes de la guerra civil; pero un gobierno tenaz e impolítico prefirió desdeñar, insultar y exasperar la opinión pública, provocando una explosión que jamás puede reconocer la raya de los excesos. Lo que debía hacer el gobierno sin sangre, hízolo el despecho del pueblo con ella; ¿atribuiráse la culpa a mis opiniones, que jamás protegieron que las reformas se mancillasen con sangre ni con incendios?

16 No creo pueda atribuírseme complicidad con aquel desorden, porque, como llevo dicho en la antecedente nota, la misma autoridad fue el mejor testigo de mi conducta y sentimientos. Cuando en nada pueda influir en la imparcialidad de la instrucción del juicio que reclamo, espero publicar una relación histórica de todas las escenas que a mi vista se sucedieron en palacio desde las cinco de la tarde hasta las doce y media de la noche del 4 de enero último; con lo que podrán mis compatriotas juzgar con mayor acierto acerca de las verdaderas causas de la consumación de aquellos horrores.

17 Esto sucedió a las doce menos cuarto de la noche, en el cuartel de Atarazanas, cuando el brigadier Ayerbe, a las dos horas de esperar inútilmente instrucciones, se creyó en la necesidad de entregar por su propia mano los 15 prisioneros que estaban en su poder; los que fueron fusilados entre el rastrillo y el muro.

El desprecio de lo presente y el deseo de cambiar aquella violenta situación eran unánimes: Barcelona se hubiera entregado a cualquier movimiento, hubiera proclamado cualquiera legislación con tal que produjese una nueva confianza y prestigio en las leyes y autoridades; confianza y prestigio sin los que no puede haber seguridad ni orden, pero que el pueblo no puede dispensar sin que la autoridad sepa merecer. Esta conoció su impotencia y manifestó, quizá, demasiado su desconfianza en los cuerpos de la Guardia Nacional haciéndoles formar en parada separadamente y evitando todo mutuo contacto. La ansiedad redoblaba por momentos; la inminencia de nuevos desórdenes en aquel estado de disolución social preocupaba todos los ánimos, y los más amigos de orden parecían estar deseando una espontánea manifestación de vida de la Guardia nacional en cuerpo, única que se creía capaz de cimentar el sosiego y asegurar el orden que las autoridades no sabían garantir. Quisiera hacer concebir a mis compatriotas, tal como en cumplimiento del sagrado deber de publicista pude de cerca y con ánimo imparcial, observar la sorda agitación moral que de deseo en deseo, de concepción en concepción, preocupaba los ánimos en aquella crisis.

Sobre las tres y media de la tarde se empezaron a formar grupos que aumentó rápidamente la concurrencia de curiosos de todas clases, impacientes por el desasosiego general: en ellos se discurría en alta voz y sin la menor coacción acerca del modo de salir de aquel caos de desorden, y la opinión pública, se iba decidiendo más y más a manifestar las mal amortiguadas simpatías por la Constitución de 1812 con preferencia a cualquier otro sacudimiento que se veía inevitable: preséntanse en seguida algunos jóvenes armados, que dispersos al principio fueron reuniéndose en número de unos 30 a 40, y al breve rato prorrumpen en el grito de *viva la Constitución*, y emprenden la marcha diciendo que iban a buscar la antigua lápida.

Entre tanto ¿qué hacía la autoridad, si no aprobaba el pronunciamiento? ¿Se presentó acaso para apelar a la persuasión, que es el arma más poderosa sobre la sensatez barcelonesa? ¿Expidió una patrulla? ¿Llamó los cuerpos de la Guardia Nacional para contener el movimiento en su origen? Nada de eso: la misma inacción, la misma apatía del día anterior reinaban. ¿Fuera, quizá, porque la autoridad desconfiase de la Guardia nacional? Mas en tal caso, ¿podía ser prudente dejar desarrollar los acontecimientos, entregarse ciegamente a sus azarosos resultados, depositar la confianza en la Guardia Nacional llamada por la efervescencia de las pasiones, más que en la Guardia Nacional convocada por la misma autoridad a la voz del orden? Tal es la ambigüedad que presenta la conducta del gobierno en aquella terrible crisis; ambigüedad que comprometió tantos patriotas.

No obstante, si hemos de juzgar por el resultado de los acontecimientos, casi se pudiera creer que la autoridad y el pueblo barcelonés obraron el 5 de enero de común acuerdo, en virtud de un gran convenio, de modo que el movimiento restituyera a aquella la fuerza moral de que se había desarmado la víspera, y elevara a éste en la consideración del orbe entero por el más raro ejemplo de prudencia, cordura, sensatez y abnegación de sus propios sentimientos: pareció que por medio de un extraño espectáculo de tres horas quiso probarse que los tumultuarios del 4 no pertenecían a aquel pueblo harto generoso. Con efecto, preséntase frente el palacio del general un corto piquete con una tabla donde se hallaba marcado el símbolo Constitucional, se coloca a éste en el frontis de la Casa Lonja entre brillante iluminación; los batallones de la Guardia Nacional se reúnen espontáneamente, y al grito de «Viva la Constitución», se dirigen a la plaza[18], pasan en columna de honor por delante la lápida dando los vivas correspondientes, y se forman en batalla en los varios lados de la plaza. En aquella disposición sale el general Álvarez; habla a varios de los jefes que parecían dirigir aquellas fuerzas; éstos llaman a su turno a los oficiales más influyentes, los que pasan a exhortar a sus subordinados, haciéndoles entender la inoportunidad del pronunciamiento.

18 Debo observar que parte de tres compañías del 6.° batallón que siguieron la voz del capitán Soler, y la mayoría del escuadrón de lanceros, se presentaron al general ofreciéndole su apoyo contra aquel pronunciamiento. El 2.° batallón pareció en la plaza después de la conferencia del general con los jefes, y cuando éstos estaban ya exhortando a sus subordinados; de modo que no llegó el caso de que manifestase sus sentimientos que según se pretende eran contra el movimiento. El Sr. de Senillosa, oficial de lanceros, fue quien quiso tener el gusto de derribar la lápida.

Desde aquel momento ya no se oyeron más voces que las de «Viva Isabel II», «Viva la libertad», «Viva la unión», «Viva el orden»[19]. Derríbase sin oposición el símbolo constitucional; el general Álvarez se coloca a la cabeza de la Guardia Nacional, y haciendo un paseo militar recorre las principales calles hasta las diez y media de la noche, en que fuerza armada y vecindario se retiran pacíficamente a sus casas.

En vista de este desenlace, ¿quién podía sospechar que la autoridad tratara de perseguir a aquellos mismos que por más que se reputasen motores se habían prestado generosamente a ser los órganos de su voz y los más firmes apoyos de la tranquilidad, empleando su influencia y prestigio en calmar los ánimos con sacrificio de sus propias convicciones y sentimientos patrios? ¿Y todo para qué? Para evitar que se derramara una gota de sangre entre hombres libres. ¿Y cuál fue el fruto de tanta generosidad? Volver la vida moral a las autoridades, y darse la muerte a sí mismos. En efecto, este sincero apoyo restituyó a la autoridad el perdido prestigio, y ésta en cambio de tantos sacrificios, con aquella cruel ingratitud de que quizá la historia no nos ha ofrecido un ejemplo, procede aquella misma noche a la prisión y embarque de los principales indiciados[20].

A pesar de que en aquella delicada crisis no me presenté en público más que lo que exigía mi deber de publicista para poder formar concepto de los acontecimientos; a pesar de que guardé una neutralidad hasta cierto punto en oposición con mis sentimientos patrióticos, la proscripción me comprendió, y sobre las dos de la noche fue allanada mi casa por los agentes de policía. Por una rara casualidad evité mi prisión, y me puse en salvo para observar cual fuese la conducta de la autoridad con los demás perseguidos, y ponerme a disposición del tribunal, si se seguían los trámites legales; pero al ver que se les imponía la pena de deportación sin forma de juicio, decidí permanecer oculto hasta que, calmadas las pasiones, la animosidad hiciera lugar al imperio de la ley[21]. ¡Vana esperanza! Donde reina el héroe de la tranca (*si no puede peligrar la libertad*) perece la justicia!

La vileza llegó a descubrir mi retiro, y las diez de la noche del 19 de enero fui arrestado y conducido a la ciudadela, y encerrado al amanecer en un lóbrego y hediondo calabozo: desde él reclamé se me formase causa y oyese en defensa; nada se contestó; escribí a Mina (que se decía mi amigo) una carta particular en que le pedía una entrevista, indicándole que nuestra conferencia, al paso que le convenciera de mi inocencia, podría serle útil: desconociendo él mi carácter y virtudes osó dirigirme el insulto de invitarme a la delación, diciéndome por boca del general Parreño «que cuanto yo tuviese que descubrir acerca de mis cómplices, lo hiciese por escrito.» Incapaz de recibir un insulto a sangre fría, le contesté con algún calor «que no había creído hasta entonces que Mina pudiese dar el título de amigo a un hombre que él mismo juzgaba capaz de una vileza; que había interpretado mal mi carta, pues la entrevista debía serle útil *sólo haciéndole conocer los intrigantes*

---

19 Llamo la atención sobre las palabras *unión y orden* por ser el santo o palabra de la sociedad del Anillo, resucitada por el *justo medio* bajo otra denominación.

20 A la una y media de la noche se estaba formando en Palacio la lista de proscripción por mano del brigadier Ayerbe. Aunque tengo algunos antecedentes sobre los inmundos instrumentos que le facilitaron los apuntes, e instigaron al rigor hasta con amenazas, fuera de desear se hiciesen públicos por boca de este mismo jefe, que tan celoso debe estar de su honor, reputación y popularidad que antes había sabido granjearse.

21 El 6 de enero mi familia recibió una orden del general Álvarez, comunicada por conducto del gobernador civil, por la que se mandaba suspender, hasta nueva disposición, la publicación de *El Catalán*, de que yo era único redactor. Léanse los números del 5 y 6 de enero referentes a aquellos acontecimientos, y difícilmente se encontrará motivo con que poder excusar aquella ruinosa e injusta disposición, que sólo puede atribuirse a la envidia y al interés, y de cuyos inmensos perjuicios pretendo reclamar ante los tribunales. Algunos amigos han querido atribuir aquella extorsión al secretario particular de Mina, D. Victoriano Isaín, apoyando su prevención en las relaciones y compromisos que se decía tener este sujeto con la empresa de la publicación del *Guardia Nacional*, y yo diré que algo puede haber contribuido a exasperar el carácter vindicativo del Sr. Isaín, el haber yo, consultado por el general en la noche del 4, desaprobado el borrador de una proclama que tenía hecho, manifestando, con la franqueza que me es propia, su inoportunidad, y la inconveniencia del lenguaje.

que le rodeaban y abusaban de su autoridad.» Este conocimiento le interesaría a Mina muy poco cuando no merecí contestación.

A cosa de tres semanas de encierro una persona allegada al general hízome proponer que pidiese pasaporte bajo la inteligencia que éste se hallaba dispuesto a dármelo: lo pedí en efecto para Valencia, pero el general Parreño se me presentó al día siguiente diciéndome que Mina no podía concedérmelo para tan cerca, y que señalase punto más distante si quería obtenerlo: contéstele que jamás consentiría voluntariamente en el menoscabo de mis intereses; que éstos sólo podían conciliarse con mi ida a Valencia, y que si Mina quería mandarme a otro punto no fuera por cierto mi consentimiento el que le descargara de la responsabilidad de un acto arbitrario. Repúsome Parreño que en virtud del *estado de sitio*[22] Mina tenia facultad de mandarme sin formación de causa a tres mil leguas de distancia: al oír tal despropósito, que supone la más crasa ignorancia de los principios de legislación y de libertad, repliqué que conocía muy bien y quizá mejor que el mismo Mina hasta donde llegaba el poder del estado de sitio; la última contestación de Parreño fue cual debe suponerse de un hombre convencido de la infalibilidad de las autoridades. Este altercado produjo su pronto efecto, pues deportándome a la isla de Cuba, Mina quiso probarme que su autoridad era superior a la de las leyes. Veremos ahora si el gobierno de S. M. me ayudará a probar a Mina que en todo sistema de libertad, las leyes son siempre superiores al capricho de un tirano.

A las nueve y media de la noche del 16 de febrero oigo correr los cerrojos de mi calabozo; parece el alcaide mandándome le siguiese; me presenta al gobernador de la ciudadela, y éste me pone, igualmente que al doctor don Ramón Ferrer, catedrático del colegio de medicina y teniente del 12.° batallón de la Guardia nacional de Barcelona, a disposición de un ayudante y cuatro miñones que negándonos el conocimiento de nuestro destino, y sin permitirnos avisar a las familias ni recoger el equipaje, nos condujeron entre bayonetas al puerto, y se nos embarcó inmediatamente a bordo de la corbeta *Aurelia* que dio a la vela al amanecer.

Como mi objeto es sólo el de interesar a mis conciudadanos contra el despotismo, aun cuando se oculte bajo un mal adquirido prestigio, renunciaré a mover sus corazones con el cuadro de mis sufrimientos morales, dejando a su imaginación estimar lo que padecieran madre, esposa y cinco hijos al verse arrebatado, quizá para siempre, su único sostén; lo que padeciera yo encerrado en la cámara del buque al oír las exclamaciones, los sollozos y las vanas súplicas de los objetos que me son más caros (que habían tenido a tiempo noticia de mi embarque) probando inútilmente mover el empedernido corazón de mis guardias para obtener el desgraciado consuelo de confundir nuestras lágrimas con un último abrazo... ¡Bárbaros! ¡qué poco habrá conocido quien tal orden diera los más nobles, los más sagrados sentimientos que inspira naturaleza...! Sin este consuelo, sin podernos siquiera dirigir una triste mirada, nos sentimos separar rápidamente por la violencia de los vientos que parecían auxiliar con su furia la del tirano contra sus desgraciadas víctimas.

Procuraré concretarme a la sucinta exposición de los hechos que deponen contra la conducta de mis opresores.

22 Parece imposible que después de tantos años de escuela política se presenten aun en España hombres que se atrevan a burlarse de la nación, confundiendo el estado de sitio con la dictadura, y aun con el mismo despotismo. El estado de sitio, para dar mayor vigor a la autoridad militar, deposita en caso necesario en manos de ésta las atribuciones de las demás autoridades; mas así como éstas debían ejercerlas con arreglo a las leyes, aquella hereda el mismo deber, de cuya observancia jamás puede separarse sin hacerse culpable de arbitrariedad o despotismo. La dictadura concede a un solo hombre el poder extraordinario de dictar, suspender o reformar temporalmente las leyes, aunque no el de mandar sin ellas. Si la autoridad militar (abusivamente por sí sola) puede decretar el estado de sitio, la dictadura no puede otorgarla en las naciones libres ni los ministros ni la autoridad real, pues no puede conceder facultad de dictar, suspender o reformar leyes quien por sí mismo no la tiene. Examínese la conducta de Mina; y se verá fácilmente que a pretexto de su favorito comodín del estado de sitio, no sólo ha ejercido la dictadura suspendiendo las leyes, sino aun el más atroz despotismo mandando sin ellas y contra su literal contexto. ¿Y la Nación dejará de pedir cuenta de tales abusos? ¡Desgraciado el pueblo que con su silencio y sumisión autoriza un precedente de despotismo, pues que declarándose por ello indigno de la libertad, se labra por sí mismo las cadenas que han de oprimirle más tarde…!

Al fondear en 5 de abril en el puerto de La Habana se presentó a bordo un ayudante del general [Miguel] Tacón [y Rosique], quien nos hizo pasar a una falúa que debía conducirnos. A nuestro tránsito el experto conductor nos dijo que íbamos al fuerte del Morro; lo que me sorprendió muchísimo, pues sabiendo que los deportados a Canarias quedaron libres al saltar en tierra, no entraba en mi cálculo esperar más rigor que un arresto por la ciudad: mi sorpresa aumentó sobremanera cuando al preguntar a mi conductor *si a lo menos seríamos tratados con alguna consideración*, me contestó con énfasis *no lo creo*... Nos dirigimos silenciosamente al fuerte con tan favorables auspicios, donde fuimos presentados a su gobernador, quien, examinadas las órdenes de Tacón, nos hace conducir por un ayudante a un húmedo calabozo, en el que quedamos encerrados en incomunicación; sin mas muebles que un pedazo de estera podrida. ¡Triste sepulcro a mil ochocientas leguas de nuestra casa, sin conocimientos ni quien nos ofreciera un bocado de pan! Esta situación se hubiese sin duda prolongado a no ser por el bellísimo corazón del patriota don Matías de la Torre, subteniente del fijo de La Habana, que estaba de comandante de la guardia, quien enterado de nuestra situación y sentimientos nos sirvió de padre, procurándonos qué comer y en qué acostarnos.

No era bastante la opresión de un riguroso encierro para la satisfacción de nuestros tiranos, sino que al ejemplo de los tiempos de inquisición y de barbarie los grillos y cadenas debían aumentar nuestros sufrimientos. En efecto, al introducirnos la comida al día siguiente, entra tras ella un cabo de presidarios con un par de grilletes y cadenas, y con algunas muestras de mayor sentimiento y humanidad que el bárbaro que tal orden diera, nos reviste de aquellos emblemas del crimen y del oprobio. Todas nuestras reclamaciones fueron inútiles, y en esta posición horrible permanecimos hasta el 25 de abril en que, quitadas las cadenas, se nos sacó del calabozo y embarcó en el acto para La Coruña, a bordo del bergantín *Penélope* al hacerse a la vela, sin deber a aquel general mas consideración que la de simples presidarios, pues que nos destinó a proa en rancho de marineros.

Después de un viaje el más borrascoso e incómodo (pues que rendimos dos masteleros con otras varias averías) logramos fondear en 4 de junio en el puerto de La Coruña, y al día siguiente fuimos trasladados al fuerte de San Antón donde tuvimos la fortuna de empezar a dejar de sentir el tiránico impulso de la mano férrea del odio y de la venganza, porque el benemérito patriota brigadier don Santos de Allende, segundo comandante general que era de la provincia, hizo cuanto estuvo a su alcance para hacernos más llevadera nuestra suerte, hasta que por real orden de 30 de junio se me puso en libertad bajo la vigilancia de aquellas autoridades, habiéndome sido forzoso permanecer en La Coruña hasta después de proclamada la Constitución de 1812.

En esta sucinta exposición de mis padecimientos reconocerán mis conciudadanos una serie escandalosa de vejaciones, injusticias, abusos de autoridad y tiranías de las que ni Condes de España ni Duques de Módena nos habían ofrecido ejemplo. ¡Y esto en qué tiempo...! En tiempo en que una excelsa Reina, la verdadera madre de todos los españoles, se empeña en enjugar todas las lágrimas, en reparar todas las injusticias...! Semejantes tropelías se hacen posibles sólo cuando los mandatarios del poder hallan medio de impedir que lleguen a conocimiento de la Reina, que jamás consintiera ver desatendidos y despreciados sus justos sentimientos, desobedecidas las leyes por quien está encargado de ejecutarlas, y mancillada la gloria de su reinado con actos de opresión, dignos sólo del de un Nerón o un Dionisio.

¿Y quiénes son los autores, quiénes los responsables de tales actos? El que primero se presenta cargado con todo el peso de su odiosidad es el tan decantado general Espoz y Mina, en quien ya no son nuevos los actos de despotismo y tiranía: Los procedimientos judiciales nos manifestarán los demás, así como si las crueles vejaciones de La Habana fueron obra de instrucciones del mismo Mina o del tan acreditado espíritu tiránico de Tacón; mas sea como fuere, éste es muy culpable, porque jamás debía consentir en constituirse el vil instrumento y ejecutor de suplicios ilegales.

Si el gobierno de S. M. no quiere hacerse cómplice de los crímenes de sus mandatarios, no dudo atenderá mis reclamaciones, mandando la formación de causa contra los que tan indignamente han abusado de la autoridad que se les tenia confiada. Si mi débil voz puede penetrar hasta los oídos de la augusta Reina Gobernadora me prometo justicia.[23]

Madrid 28 de septiembre de 1836.

Ramón Xaudaró.

23 La Real orden que se cita y reclamación que la motivó son como sigue:

[*Reclamación*.] «Señora.—Don Ramón Xaudaró, hacendado, redactor del periódico titulado *El Catalán* que se publicaba en Barcelona, con la mayor sumisión a V. M. expone: que arrestado en 19 de enero último, sin formársele causa ni indicársele siquiera el motivo de su persecución, fue embarcado repentinamente el 16 de febrero por la noche y conducido al fuerte del Morro de La Habana. El trato que ha recibido el exponente tanto a su embarque en Barcelona como durante su permanencia en la isla de Cuba ha sido más propio de familiares de Torquemada que de mandatarios del gobierno de V. M., sobre cuyos pormenores espera poder elevar a V. M. una respetuosa exposición con la demanda de vindicación correspondiente.—El Capitán general de la isla de Cuba después de veinte días de vejaciones hizo embarcar al exponente para La Coruña, a disposición de su Capitán general en cuyo puerto acaba de fondear.—Las opiniones de exponente son bastante conocidas en España para estar exento de toda duda acerca de sus sentimientos políticos, y se lisonjeaba, Señora, que bajo el gobierno de V. M. las leyes habían recobrado su imperio, y en consecuencia, que ningún ciudadano español podía ser mantenido en arrestos sin formación de causa ni deportado sin sentencia, pero sus padecimientos son prueba harto triste de que por parte de algunos de los mandatarios de V. M. las leyes son poco respetadas y las soberanas intenciones desconocidas o despreciadas: corresponde al exponente reclamar a los pies del trono, y a V. M. compete vindicarlas. Protestando, pues, ante V. M. contra quien haya lugar, de las vejaciones e ilegalidades sufridas y e su continuación en su caso, y amparándose bajo la superior protección de V. M. y de las leyes.—Rendidamente a los pies de V. M. el exponente suplica se digne tomar la disposición más eficaz para que cese de oprimirle la arbitrariedad y encuentre justicia para la vindicación de su inocencia. Que lo espera de la justa consideración de V. M.—A bordo del bergantín mercante *Penélope* fondeado en La Coruña, a 5 de junio de 1836.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Ramón Xaudaró.»

«*Real orden*.—Habiendo dispuesto S. M. la augusta Reina Gobernadora que se viese en consejo de Sres. Ministros el expediente formado acerca de la solicitud de D. Ramón Xaudaró, redactor del periódico *El Catalán* que se publicaba en Barcelona cuando ocurrieron los desagradables sucesos de los días 4 y 5 de enero, ha recaído la resolución siguiente.—Palacio, 27 de junio de 1836. En consejo de ministros de este día.—Mientras se termina la causa pueden los reclamantes permanecer en La Coruña baja la vigilancia de las autoridades. S. M. se ha servido aprobar la anterior resolución; y en su consecuencia pondrá V. S. en libertad al expresado D. Ramón Xaudaró, permitiéndole su estancia en la Coruña bajo la vigilancia de C. S.; se lo digo de Real orden para su inteligencia y cumplimiento.»

En vez de *mientras se termina la causa*, hubieran los Sres. Ministros hecho mucho mejor de decir, *mientras se forma o formaliza la causa*, si tenían ánimo de hacerlo, pues así hubieran a lo menos evitado la apariencia de una monstruosidad al presentar la existencia de causa durante seis meses con ánimo de terminarla, al paso que ponían en libertad a los acusados sin haberles siquiera recibido la declaración indagatoria.

ARTÍCULOS DE *EL CORSARIO: PERIÓDICO POLÍTICO, LITERARIO Y MERCANTIL* (MADRID)

Nota del prospecto del periódico:

El que se promete dirigir la redacción del *Corsario*, es el redactor del acreditado periódico de Barcelona *El Catalán*, en los nueve meses que formaron la última serie de la existencia de este periódico que cesó en 6 de enero último por un acto de despotismo de aquella autoridad militar. La firmeza de carácter y el nunca desmentido patriotismo del indicado redactor, esperamos servirá de alguna recomendación al *Corsario*.

Situación del actual ministerio.

8 de octubre de 1836.

Si comparamos la marcha de los actuales depositarios del poder con la observada por los que les han precedido en consideración a las circunstancias de las diversas épocas, no vacilaremos en adelantar que los primeros han faltado a su misión más decididamente que los segundos. Esta proposición parecerá a primera vista algo arriesgada, pero nuestros lectores se convencerán luego de su funesta verdad.

Cea Bermúdez quiso establecer en España un despotismo ilustrado, sin concesiones; así lo declaró y siguió una marcha franca y sin embozo hacia su fin. La opinión pública, que mal conocía, se le opuso como barrera insuperable, y al ver que no podía vencerla se separó: no quiso engañarla.

Martínez de la Rosa al subir al ministerio en una época en que era preciso dar satisfacción a la imperiosa exigencia de la opinión pública que había derribado a su antecesor, quiso oponerle un dique que la halagara y contuviera al mismo tiempo, y al efecto nos dio el Estatuto Real como parto de su imaginación poética. Si las ilusiones pudieron por algún tiempo preocupar los ánimos, se desvanecieron muy pronto al ver que las consecuencias del Estatuto Real no eran más que ficción y engaño. Martínez de la Rosa fue menos franco que su antecesor, pero a lo menos puede decirse de él que si ofreció poco, cumplió lo ofrecido.

El conde de Toreno, siguiendo la misma línea de conducta que su colega, fue más osado en promesas y en engaños: quiso hacernos concebir la esperanza de que la obra poética del Estatuto considerada como base de útiles y radicales reformas, podía producir todo el bien que la España esperaba de una consignación de principios fundamentales. El conde de Toreno nos engañó con solo el objeto de salir de apuros y consolidar su obra de decepción.

Mendizábal, llamado al ministerio por el mismo conde de Toreno, tuvo la fortuna de no tomar posesión hasta la caída de éste, pues de lo contrario es regular que hubiese seguido la misma suerte. Llamado en circunstancias difíciles a procurar la conciliación de todos los patriotas que tan enérgicamente se habían pronunciado contra los engaños de la administración estatutista, podía heber hecho de un solo golpe todo el bien que la España debía prometerse de la idea que se tenía formada de su patriotismo: pero desconociendo su misión; desconociendo que la legalidad en que pretendía fundarse el Estatuto era la usurpación más escandalosa de los poderes legislativos, quiso no separarse de esta legalidad ficticia; al paso que sorprender con los halagos del célebre programa del 14 de septiembre la opinión de las provincias pronunciadas: sin prometer nada, hizo creer que

mucho prometía. Este ministro ha debido considerarse el más feliz en ilusiones, y el más desgraciado en realidades: esto sucederá siempre con todos aquellos gobernantes cuya conducta política no tenga bases fijas sobre que se apoye, y se rija según las circunstancias del día, sin prever las venideras.

Istúriz apenas formó época en su carrera ministerial: sólo merece ser citado por su defección vergonzosa de las filas del progreso que con tanto empeño había defendido en la tribuna.

¿Pero qué diremos del actual ministerio? [José María Calatrava] Llamado a la dirección de los negocios del Estado después de la publicación de la ley fundamental [Constitución de Cádiz], objeto de los votos de todos los españoles, la senda que debía seguir era trillada y no podía encontrar otro obstáculo en su marcha que las urgencias del Estado, los horrores de la guerra civil y los abusos inveterados que con escándalo habían dejado entronizar las anteriores administraciones: pero estos mismos obstáculos debían decidirle a una marcha más franca y enérgica por la senda constitucional. Nada debía prometer el actual ministerio, y sí solo ejecutar, porque todo estaba prometido en la misma ley fundamental; ¿pero qué se ha hecho? Adoptar la Constitución por necesidad y destruir todas sus consecuencias bajo el pretexto de que esta Constitución sería sometida al examen del Congreso nacional para su reforma, si se creía necesaria, la ha considerado el ministerio reformada a su capricho, y por este medio se ha creído dispensado de su observancia. Anuladas arbitrariamente las leyes, adulterada la Constitución en sus bases, burlada en sus consecuencias, sólo nos ha quedado un nombre y una piedra; lo demás ha desaparecido bajo los cubiletes ministeriales.

En vista de esto, ¿cuál ha sido el ministerio que con más descaro ha faltado a su misión? Los anteriores ministerios, según se ha visto, engañaron más o menos a la España, pero sentaron sus bases más o menos explícitas, y de su senda no se desviaron; pero el ministerio constitucional, que no puede separarse de la franca ejecución de la Constitución proclamada, sin burlar completamente las justas esperanzas de su patria, se separa con escándalo del cumplimiento de la ley, sustituyéndola una dictadura, sin misión ni facultades para ello. Por fortuna de la España, la reunión de la representación nacional está próxima para poner coto al interregno de la ley: esta justa esperanza contiene a los españoles, pues de otro modo fuera de temer que la indignación pública acarreara desórdenes, cuyas consecuencias no habrá previsto el Ministerio o hubiera provocado con malicia.

[Paralelos con la Francia republicana.]

12 de octubre de 1836.

Cada vez que examinamos la marcha errónea que han seguido todos los gobernantes de la regeneración española; cada vez que calculamos sus naturales consecuencias, no podemos menos de lamentar la ceguedad de una presunción culpable que arrastra gradualmente a la nación española hacia el abismo que debe sepultarla, pero que sepultará antes a los que tan mal la guiaron.

Los Estados generales de Francia en 1789 hubieran echado los cimientos de una monarquía moderada, y desarraigado paulatinamente los abusos; pero el descontento natural de aquellos que los habían beneficiado exclusivamente se alarmó contra las reformas, conspiró y se armó abiertamente para contrarrestarlas. Esta oposición antinacional no hizo más que aumentar la energía del partido patriota, que al ver que no podía llevar a efecto las reformas con la existencia de resortes abusivos, se decidió al llamamiento de una asamblea constituyente que echasae abajo de una vez todos los restos del antiguo feudalismo.

Aquella obra grande de regeneración adquirió luego dos clases de enemigos: los unos tomaron las armas en la Vendé o pasaron a conspirar a país extranjero, estableciendo el campo de Coblenza con el apoyo de los déspotas del Norte; los otros se aguantaron en el seno de los mismos consejos

del rey, y hasta en el mismo santuario de las leyes, cubiertos hipócritamente con el velo de patriotas moderados. Estos fueron los que más daño causaron al reposo de la Francia, conspirando contra las mismas leyes que ostentaban defender, y comprometiendo al rey y a su familia hasta el extremo de aconsejarle faltase a sus juramentos y abandonase el territorio francés, como tuvo la debilidad de intentarlo aquel malhadado monarca.

Este paso imprudente que demostró a los patriotas la inutilidad de sus esfuerzos, mientras contasen con liberales a medias, debía conducirles como les condujo a un partido extremo, y de esta justa desesperación nació lo que antes nadie había deseado: la república triunfó en Francia. Un directorio sustituyó al trono, y una Convención nacional a las constituyentes. La Francia no se vio en estado de resistir a sus enemigos interiores y exteriores hasta que un gobierno fuerte, despojado de toda clase de prevención y de contemplación con los encubiertos enemigos de la libertad, supo probar a la Europa entera lo que podía una firme voluntad y un verdadero patriotismo.

Dirijan los políticos una mirada sobre la marcha de la regeneración española, comparen épocas y deduzcan legítimas consecuencias. Se publicó el Estatuto, y a pesar de lo ilegal y defectuoso de aquel sistema, todos nos hubiéramos resignado a esperar de él las consecuencias que se nos prometían, si los intrigantes de camarilla no hubiesen tratado de inutilizar el poco fruto que podíamos prometernos de árbol tan estéril: estas intrigas repetidas con escándalo produjeron el descontento y consecuentes conmociones que por fin han acabado por derribar aquella obra imperfecta y por publicar la Constitución de 1812.

Este Código, de que la España se ha asido como áncora de su salvación, debía unir todos los ánimos y aunar los esfuerzos de todos los españoles; pero desgraciadamente apenas publicado han sido defraudados todos sus efectos por la impericia o mala fe de los depositarios de la confianza del trono y de la nación. El descontento cunde; el entusiasmo de los patriotas que debía salvarnos, se amortigua; los enemigos de la libertad nos insultan impunemente, y las desgracias de la patria son ya tan acerbas que apenas queda a los españoles esperanza del remedio a sus males sino apelando a recursos violentos y enérgicos, que desquicien momentáneamente la máquina social. Pero ¿quién nos habrá conducido a tan terrible necesidad? Sólo los falsos liberales, los hombres que han abusado del poder y de la confianza pública, son los que han producido tantos males y conducen la España al precipicio. ¡Ojalá la reina, ojalá los verdaderos patriotas abran los ojos mientras puede llegar a tiempo el remedio!

Los anarquistas.

15 de octubre de 1836.

Por una casualidad paseaba ayer tarde por el Prado; sí señor, por casualidad, porque desde que el pan me ha hecho periodista estoy ocupadísimo; como digo, paseaba por el Prado, y ya me retiraba con sentimiento por no encontrar materia para un articulillo, cuando he aquí que me veo *vis a vis* un venerable capellán de regimiento, de aquellos liberales, como suele decirse, a prueba de bomba, y después de las generales le manifesté mi extrañeza por hallarle en aquel sitio; y el buen eclesiástico me manifestó que había llegado hacía pocos momentos de una aldea inmediata, donde se hallaba el cuadro de su regimiento, y que por distraerse del fastidio que es consiguiente a la vida campestre se había resuelto a pasar algunos días en la corte. Preguntéle en seguida cómo invertía el tiempo en un pueblo que ofrecía tan pocos recursos, y me respondió:

—Digo misa, almuerzo, como, paseo y leo *El Mundo*.

—¡El Mundo! —le dije— ¿Quién? ¡Usted lee El Mundo! Pues qué, mi querido capellán, ¿se ha tornado usted carlista?

—¡Cómo! Vive Dios que no hay un patriota que desee más que yo la felicidad de mi patria y el triunfo de la libertad.

—Pues, amigo, quien no conoce la intención torcida del folleeto que usted lee es un necio, y quien lo lee conociéndole es…

—Pues, amigo, yo creía —me dijo el clérigo— que El Mundo tenía razón en aquello que siempre nos predica; quiero decir, que los anarquistas son la causa de nuestras calamidades.

—¿Y usted cree que hay anarquistas, padre capellán?

—Sí señor, los hay.

—Pues lo veremos: si usted la bondad de contestarme según le parezca a cuatro preguntitas, y si después me dice usted que hay anarquistas, le confesaré a usted que soy un zote. Dígame primero: ¿el gobierno marcha bien o mal?

—Muy mal, muy mal, porque existen los abusos y la guerra no se concluye.

—Pues guárdese usted de decirlo, porque será usted anarquista. ¿Tiene usted algún empleo de alta categoría inútil al Estado y que deba suprimirse si algún día marchamos por la senda de las reformas?

—No, amigo.

—Pues no clame usted por ellas porque dirán que es anarquista. Si mal no me acuerdo, ¿no ha sido usted treinta y cinco años capellán del ejército y en premio de sus muchos servicios y moralidad no se juzga acreedor a un retiro honroso y bien merecido?

—Sí señor.

—Pues si usted lo pide es anarquista. ¿No me ha dicho usted que ama la libertad?

—Sí señor.

—Pues este es un delito capital, y por consecuencia es usted anarquista. Amigo capellán, el interrogatorio sería tan largo como los sermones de cuarenta horas, y no dudo que acabaríamos con que saldría usted gritando por la Puerta del Sol como un energúmeno, que usted es anarquista, y que quería vivir y morir en una secta que tanto detestan los gobiernos sin moralidad. Pero yo no exijo tanto, y si solo usted me diga por última pregunta: ¿ha visto usted uno de esos que se llamaron Próceres, a ninguno de los generales (hablo de los inútiles que son cuasi todos, sin exceptuar al señor Quiroga que la proclamó) decir que la Constitución es buena?

—No señor.

—Y finalmente en todas las provincias que han estado afligidas por la guerra civil ¿ha oído usted que se haya presentado voluntariocon el chopo ningún consejero, ministro, director, juez de tribunal supremo, intendente, y otros de este jaez ni ninguno de su generación en centésimo grado?

—No señor; lo que he visto son abogados, literatos, artistas, labradores y menestrales etc.

—Pues si usted dice que tan españoles son unos como otros, y que más útil es el más insignificante labrador que todos ellos, es usted un canalla, anarquista, republicano, etc. etc. etc.

Centralización.

24 de noviembre de 1836.

No seremos, por cierto, nosotros los que hagamos un cargo al ministerio de la Gobernación de haber fomentado las juntas provinciales, dando de este modo el medio de que los pueblos intervengan y vigilen de cerca sobre el cumplimiento de los deberes de los funcionarios públicos; antes por el contrario, si algún bien ha hecho el actual ministerio, diremos que es este progreso de gobiernos provinciales debido al patriotismo del Sr. López, a quien a nuestro parecer, no puede hacerse otro cargo que el de haberse amoldado hasta cierto punto a las exigencias de hombres que eran nada a propósito para unirse a él en ideas y principios liberales.

Montesquieu y los políticos extranjeros más acreditados han reconocido como principio indestructible que el goce de la libertad está en razón inversa de la extensión territorial de las naciones: así es que en las grandes sociedades civiles, si se quiere que los pueblos sean libres, debe conciliarse el benéfico impulso de una dirección central con el mayor grado de independencia posible de los pueblos y provincias en su gobierno interior. Mal pueden cortarse los abusos de los mandatarios del poder que ejercen sus funciones a largas distancias del gobierno supremo, si los cuerpos populares no pueden ejercer una intervención directa sobre todos sus actos.

El gobierno mejor organizado será aquel que dando un impulso uniforme a la administración y gobierno de los pueblos, se contentará con vigilar la observancia de las leyes, dejando el mecanismo interior a disposición de las autoridades populares de las subdivisiones territoriales. No es que pretendamos que estas deban dejarse abandonadas a su discreción en todos sus manejos, sino que la autoridad superior debe conservar la fuerza suficiente para examinar los actos de sus subordinados, y castigar los que se separen del cumplimiento de la ley.

Se dirá que abogamos por un sistema federativo, pues que así pretenden llamarlo ciertos hombres que mal avenidos con las garantías de libertad de los pueblos, pretendan oponerse, ya que no con razones, a lo menos con nombres que asusten y predispongan la opinión pública contra todo progreso. ¿Qué es gobierno federativo? Para que haya federación entre varios pueblos, es preciso que cada uno de ellos permanezca en absoluta independencia legislativa, sin más lazos de unión que los de la fuerza material para defender su independencia contra las naciones extranjeras. Dejará de poder llamarse federativo un gobierno cuyas fracciones territoriales no tengan la facultad de dictarse leyes; y por lo mismo muy errónea o maliciosamente proceden los que achacan de federativo a un sistema que sin permitir que las leyes emanen más que de un punto central, concede a los pueblos el derecho de intervenir en todos los actos de su ejecución interior.

No es nuestro objeto el de examinar si un gobierno federativo bajo la dirección del trono, pudiera ser actualmente aplicable a la España[24]; pero lo que no debemos perder de vista es que un gobierno de una nación libre debe solo procurar que las leyes de interés general sean uniformes para todos los puntos del territorio, y que en todas partes tengan cumplido efecto; que las provincias contribuyan en la cuota que les corresponda a los gastos del Estado, y en el número de brazos para la defensa de la independencia nacional y del orden público: en todo los demás objetos de régimen particular, cuanto más ensanche se dé a las autoridades populares, tanto mayor será el grado de libertad que disfruten los ciudadanos.

Nos ha movido a emitir estas ideas el haber observado que en el artículo de entrada del número de hoy del *Redactor general*, periódico que sino es una continuación de la *Abeja*, a lo menos está calcado sobre las mismas ideas, se hace un cargo al ministerio por demasiada tendencia a la libertad.

Opinión de las provincias.

8 de diciembre de 1836.

Al paso que se reconoce que el único norte del gobierno representativo es la verdadera voluntad nacional; al paso que para examinar a punto fijo esta voluntad, no puede menos de consultarse las opiniones de las provincias para compararlas entre sí, a fin de que su producto legítimo sirva de regla a los representantes del pueblo, es por cierto una inconsistencia inconcebible

24 Si algún sacrificio ha de exigirse de la nación para acabar con la guerra civil, creemos francamente que debe procurarse que se dirija más bien en utilidad de la libertad de los pueblos que en beneficio del poder absoluto: las provincias Vascongadas están más preocupadas por sus fueros que por el absolutismo de Don Carlos, que aborrecen para ellas. ¿Pudieran conciliarse estos fueros de gobierno interior, generalizados a todas las provincias de España, con el sistema de legislación general que apetece la nación? A las Cortes compete examinarlo, y no dejaremos en otro número el emitir nuestras ideas acerca de este particular.

pretender que los legisladores se vean privados de la expresión de los sentimientos de sus comitentes, trasmitidos por medio de los únicos cuerpos populares que los representan en las provincias. Las ideas anti-liberales que se han vertido en la sesión de ayer para oponerse a la lectura de las representaciones de la diputación provincial y ayuntamiento de Barcelona contra las facultades extraordinarias que pidió el ministerio, nos han sugerido tristes reflexiones acerca las dificultades que se oponen por los mismos que quieren abrogarse la dirección de la marcha de la libertad española, en que triunfe y se aclimate en nuestra patria el verdadero mecanismo de los derechos y soberanía nacional.

Mal pudieran los diputados ser los verdaderos intérpretes de la opinión de sus comitentes, si se les quitasen los medios de consultarla. Cuando los electores dan el voto a un diputado, es porque lo creen identificado con sus sentimientos; pero como raramente puede penetrarse hasta el corazón del hombre, en todas las naciones se han querido sacar partido de su gobierno representativo, más o menos bien organizado, se exige de los candidatos a la representación popular una profesión de fe política que abrace todos los puntos de alguna importancia que deban someterse a la decisión de3l poder legislativo: así es que el voto de los electores es una prescripción terminante de determinados principios. En España ninguna de estas ventajas se ha podido establecer hasta ahora, y los electores han tenido que dar sus votos con poco conocimiento de antecedentes sobre las opiniones de sus mandatarios.

Es verdad que algunos de los legisladores que componen las actuales Cortes eran anteriormente conocidos por los principios que habían defendido en el santuario de las leyes: citaremos, por ejemplo, al Sr. Argüelles. Este Sr. diputado en 1812 contribuyó eficazmente con sus discursos al triunfo de todos los principios y mecanismo de la Constitución; en 1822 y 23 se opuso constantemente a todas las medidas arbitrarias, negando al gobierno hasta la dispensa de las más mínimas formalidades que debían preceder al arresto de un delincuente; en 1834 se pronunció altamente en el Estamento popular contra el sistema abusivo que había pretendido establecer Martínez de la Rosa: estos antecedentes eran por cierto títulos suficientes para obtener la confianza de los electores; pero ¿será culpa de estos si su diputado Argüelles ha abandonado ahora los principios que antes había profesado? Y en su vista ¿podrá negarse a los electores o a las corporaciones que los representan el derecho de reclamar directamente en favor de la opinión pública, contraria a la de su diputado? Si los electores poseyesen el derecho de revocar los poderes de sus mandatarios, cuando estos se separan del voto de los pueblos, no tendrían necesidad de hacer llegar sus acentos hasta el santuario de las leyes.

No dudamos que se contestará a estas observaciones con las frases usuales de los amigos del poder, diciendo que se dirigen a sostener principios federativos; pero estas no son más que palabras vagas, que según tenemos demostrado anteriormente, nada significan en política, y sólo sirven para preocupar los ánimos de timoratos o ignorantes. ¿Qué es la sociedad política de un pueblo libre, sino una federación de todos los ciudadanos que renuncian a una parte de su libertad natural en trueque de las mutuas garantías sociales? Si cada pueblo libre no es más que una federación de sus ciudadanos, ¿una Nación será acaso otra cosa que una federación de todos los pueblos que la componen? Llámese o se llame federación, pues que poco hemos de disputar por los términos, lo que importa es entrar en la cuestión de los verdaderos principios de libertad de los pueblos.

Si las corporaciones populares que representan las provincias, o los electores directamente no pueden dar instrucciones a sus diputados, y por otra parte se les quita el medio de hacer conocer al poder legislativo, por medio de representaciones, los votos de las provincias, entonces el verdadero norte del gobierno representativo que es la opinión pública, queda adulterado y destruido; y el mandato de representante quedaría reducido a un voto ilimitado de confianza de los electores, del que pudiera hacerse uso contra los mismos intereses de la Nación: entonces pudiéramos decir que el régimen representativo queda convertido en un régimen de confianzas de los electores a sus representantes, y de éstos a los ministros.

La opinión de las provincias de Cataluña contra las medidas arbitrarias pedidas por el ministerio, es nada dudosa; sabemos igualmente que otras provincias van a representar contra el régimen de la arbitrariedad: ¿serán atendidas sus voces por la Representación Nacional? ¿Desatenderán los representantes del pueblo los votos de sus comitentes, haciéndose superiores a la opinión pública? Se dirá que estos tienen facultad para prescindir de ella; pero la tranquilidad pública, ¿no merece alguna consideración? Foméntese el disgusto que han producido en las provincias las demandas del gobierno, y acaso tendremos que llorar las tristes consecuencias de nuevas escisiones producidas por una imprudencia ministerial, y por el apoyo de sus devotos.

Sociedades secretas.

9 de diciembre de 1836.

El Sr. ministro de Estado[25] en la sesión de ayer ha dado conocimiento a las Cortes de la existencia de varias sociedades secretas, con el fin manifiesto de que los representantes de la nación cediesen por terror a todas las exigencias ministeriales, ya que por convicción no podían condescender con la arbitrariedad. Como escritores independientes siempre hemos creído que nuestra pertenencia a una sociedad era incompatible con las funciones de nuestro sacerdocio político[26]; y por lo mismo, no estamos en el caso de juzgar si las denuncias del Sr. ministro de Estado están o no fundadas en la verdad: no obstante, no podremos menos de emitir algunas observaciones que nos ha sugerido la simple redacción de S. E., y después añadiremos ciertas indicaciones, que al paso que no harán mucho favor a los actuales ministros, probarán que el de Estado no ha sido muy imparcial en sus revelaciones.

Dice el Sr. ministro de Estado, al paso que confiesa no posee prueba alguna de las conspiraciones, que sabe no obstante a no poder dudarlo que existen en España las sociedades siguientes: *1. Vengadores de Alibaud; 2. Los derechos del hombre; 3. Carbonarios; 4. Isabelinos; 5. Joven Italia; 6. Joven España; 7. Federalistas españoles; 8. Federalistas con Portugal.* Y no contento con este catálogo indica, aunque estas no son más que las principales, pues existen otras *bajo diferentes nombres*.

La primera observación que nos ocurre al ver tan largo catálogo de sociedades conspiradores, es la de la natural nulidad e impotencia de tantas fracciones de hombres desunidos. ¿Qué puede hacer por sí sola cualquiera de estas fracciones, aislada, sin contar con el apoyo de las demás? Nos sorprende que la conocida sagacidad del Sr. ministro de Estado no haya procurado hacer creer que todas estas sociedades tenían un centro común de dirección que las hacía temibles. Por otra parte, estando el ministerio tan instruido como indica, que conozca a los directores de estas varias sectas, y que aun posee documentos preciosos acerca de sus planes y estatutos, ¿es posible que aun no diga que le faltan pruebas legales para perseguir con la ley en la mano a los conspiradores?

Si se examinan una por una las sociedades indicadas, por lo que arrojan de sí sus solos títulos, no parece sino que el Sr. ministro para preocupar el ánimo de las Cortes ha querido hacer una enumeración, no de las que existan en España, sino de las que se hallan establecidas en toda Europa. La de *vengadores de Alibaud*[27] no puede resistir al más mínimo criterio: la muerte de este asesino de Luis Felipe, caso que exigiese venganza, no puede ejercerse en España ni por españoles, y nada puede presentarse más ridículo que el suponer que españoles se hayan aliado para vengar la muerte de un extranjero que ni siquiera en ideas les pertenecía.

---

25 Lo era el mismo presidente del Consejo de ministros, José María Calatrava. (Nota del editor digital.)

26 Según algunos, Xaudaró presidió la sociedad republicana de los *Derechos del Hombre*, y estuvo relacionado con varias de las sociedades secretas de carácter republicano que denuncia el gobierno. (Nota del editor digital.)

27 Louis Alibaud (1810-1836), que había estado en contacto con republicanos españoles, atentó contra Luis Felipe de Francia el 25 de junio de 1836. Fracasó, fue capturado y guillotinado el 11 de julio siguiente. (Nota del editor digital.)

En cuanto a la *sociedad de los derechos del hombre*, sólo podremos decir que en Francia se hallaba establecida de un modo casi público, y cuya organización interior era incompatible con el secreto: ignoramos si es posible que en España haya habido delirantes que trataran de establecerla, pero desde ahora nos atrevemos a decir que siguiendo la misma organización que en Francia, fuera imposible que esta sociedad escapase a la vigilancia del gobierno más inepto. Nada diremos de los *carbonarios*; sólo si no podemos menos de recordar que durante la anterior época constitucional esta sociedad no pudo meter cabeza en España, pues quedó reducida a la sola ciudad de Barcelona entre italianos, con poquísimos afiliados españoles.

Mucho se pudiera decir acerca de los *Isabelinos*, y si fuésemos a consultar al conde de Toreno y a Mendizábal, no dudamos sabrían de ellos más que nosotros: que existía esta sociedad con el intento de hacerse pública bajo la protección del gobierno, nadie lo ignora, pues que sus estatutos fueron publicados hace más de un año en Zaragoza. Decimos que el conde de Toreno sabría más que nosotros, porque cuando éste se manifestaba patriota antes de subir al Ministerio, se procuró hacer conocer a los patriotas de las provincias que dicho conde en unión con otros miembros de la nobleza liberal, componían su dirección. En cuanto a Mendizábal, sólo podemos decir y creemos que bastará, que se hallaba íntimamente unido con Aviraneta según este último ha declarado públicamente, sin que el señor Ministro le haya desmentido. Y por otra parte sabemos por personas de consideración, sin que el Sr. Mendizábal se atreva a desmentirlas, que este mandó al mismo Aviraneta a Barcelona con objeto de organizar trabajos secretos, aunque no hemos podido saber su denominación. Y podemos igualmente indicar que iguales trabajos se han organizado en Málaga y otros puntos.

Cuando un miembro del actual gabinete ha fomentado este modo de sociedades secretas, ¿puede ser decente que este mismo gabinete pida ahora facultades extraordinarias para perseguir dichas sociedades? ¿Es de creer que Mendizábal[28] sea el único de los ministros que se halle en el secreto? ¿No es de presumir que las facultades extraordinarias que concedan las Cortes, resultarán en beneficio de una sociedad secreta, fomentando de este modo las rivalidades y las intrigas, como sucedió en otro tiempo? Dejamos estas observaciones a la consideración de las Cortes y de la España entera.

Se nos ha dicho igualmente que existía en España la sociedad de la *joven Italia*, como asimismo la *joven España*. Admiramos que el Sr. ministro de Estado no haya dicho también que existía en España la *joven Francia*, la *joven Suiza*, la *joven Germania*, la *joven Polonia*, y otras tantas *jóvenes* cuantas naciones se reconocen en Europa, pues los papeles públicos extranjeros han demostrado hace mucho tiempo que existía una asociación general titulada la *joven Europa*, procurando introducir en cada Nación sus ramificaciones con los títulos que les corresponden, según los países, como *joven Italia* en cuanto a Italia, *joven Francia* en cuanto a Francia, etc. ¿No es pues ridículo que un ministro de Estado que debe considerarse instruido de las publicaciones que esta misma sociedad tiene hechas en Suiza y otros puntos de Europa, no es ridículo, decimos, que venga a declarar en el seno de la Representación Nacional que existe en España una sociedad bajo el título de *joven Italia*? Que nos hubiese dicho que existía una emanación de la *joven Europa* con el título de *joven España*, podríamos llegar a creerlo, pues dicha sociedad no habrá dejado de hacer sus esfuerzos para introducirse en la Península; pero *joven Italia*… sólo es dado creerlo a los que permanezcan en ignorancia absoluta de cuanto pasa en Europa.

---

28 A la sazón ministro de Hacienda. (Nota del editor digital.)

Consecuencias naturales de las facultades arbitrarias.

10 de diciembre de 1836.

En toda clase de negocios la primera atención del hombre es la de examinar las consecuencias de su conducta; y si esta es condición indispensable en asuntos particulares, es mucho más precisa en política, en que se interesa el bien de todos los ciudadanos. El conde de Toreno, a quien no podemos negar un talento superior, particularmente en la defensa de sus intereses particulares, dio prueba de imprevisión y de ineptitud cuando se obstinó en conservar las riendas del gobierno, provocando la más espantosa excisión con las provincias: así fue que su tenacidad y orgullo produjeron efectos contrarios a los que él se prometía.

El asomo dela arbitrariedad al poder ha sido siempre la señal de alarma de los descontentos de todos los partidos: mientras la opinión pública ha estado satisfecha de la marcha del gobierno, han desaparecido los conspiradores, o si los ha habido, han permanecido aislados y sin fuerza física ni moral para llevar a cabo un trastorno cualquiera. Cuando el ministerio por su marcha no ha satisfecho la opinión pública, pero sin salirse de la equidad y de la justicia, la oposición ha obrado con franqueza, ha dado la cara sin valerse de otras armas que las de la convicción; pero en el momento en que la ley no puede servirles de égida contra el despotismo de los gobernantes, cesa la voz, cesa el raciocinio, y empiezan las verdaderas conspiraciones. Estos han sido los resultados de la arbitrariedad en todos tiempos: ¿dejarán ahora de serlo? Creemos francamente que no; pues desgraciadamente debemos confesar que los elementos de discordia de la nación española jamás habían estado en posición más ventajosa.

Desquiciada y destruida la Constitución, que había sido proclamada como una áncora de salud; propuestas para sustituirle las bases de otro sistema reprobado por dos diferentes revoluciones; ilusorias las más preciosas garantías de los derechos del ciudadano; la traición impune; las tramas de la política extranjera atendidas y triunfantes. Quisiéramos que los miembros del ministerio nos abriesen su corazón y nos confesasen si están o no satisfechos de su propia obra; quisiéramos que desprendidos de las preocupaciones y alucinamiento de su posición actual, nos dijesen si aprobarían la misma conducta de otras personas que estuviesen en el ministerio. ¿Dejarán acaso de conocer que entre doce millones de españoles hay a lo menos la mitad que raciocinan y que aborrecen la arbitrariedad y el despotismo, venga de las manos que viniese?

Con las facultades extraordinarias que se están discutiendo, y que no dudamos se concederán por las Cortes, el gobierno podrá imponer silencio a la oposición, ya sea en la tribuna parlamentaria, ya en la prensa periódica: enmudecerán los patriotas, dejarán de existir la mitad de los periódicos de la Corte, y la mayor parte de los de las provincias; cuantos se crea puedan ejercer alguna influencia, serán confinados o deportados. ¿Pero el ministerio habrá llenado su objeto? ¿Estará en posición más ventajosa? No por cierto.

Los perseguidos inocentes, privados de los medios legales de reparar su desgracia, se entregarán a la desesperación, y naturalmente buscarán en el pueblo una justicia que les niegue las leyes. Este será el origen de nuevas conspiraciones y atentados; y los peligros que no existen ahora, los crearán los gobernantes temerarios e ineptos. Durante el régimen de la legalidad, lo que falta a los perturbadores del orden es el apoyo de la opinión pública, y la cooperación de hombres de sanas intenciones y de algún prestigio. La arbitrariedad les procurará todos estos elementos; les dará jefes que nunca hubieran pensado en conspirar, y el despecho del pueblose prestará fácilmente a las instigaciones, que antes de buena fe hubieran combatido. En una palabra, para que una conspiración se haga temible, es preciso que tenga en su apoyo la opinión pública y que cuente más con la fuerza moral que con la física; y por lo mismo, para que el gobierno pueda evitar sus efectos, el mejor medio que se le presenta es apoyarse en la fuerza moral y en la opinión de sus subordinados.

El gobierno no debe perder de vista que toda la España no consiste en Madrid; pues la experiencia nos prueba que por dos veces en épocas no lejanas, ha tenido que ceder al impulso de

las provincias. ¿Están bien seguros los ministros de que las populosas ciudades de Barcelona, Zaragoza, Valencia, etc., etc., se someterán fácilmente al régimen arbitrario? ¿Están bien seguros de que el ejército patriota se prestará a ser ciego instrumento de opresión? Y aunque así fuese, ¿no son de temer otros males consiguientes, como los de la extinción del entusiasmo, tan necesario para batir las hordas rebeldes, y de la repugnancia en prestarse a los sacrificios personales y pecuniarios, que solo puede consentir una Nación libre para la defensa de sus derechos y libertades?

Hemos oído a muchos patriotas decir: *No queremos vernos en la necesidad de conspirar; no queremos vernos deportados por simples sospechas; pero el único medio que nos queda de evitarlo, es el de pasar a país extranjero hasta que el curso de la justicia nos permita volver con seguridad al seno de nuestras familias.* No es regular que el gobierno se oponga a que los patriotas españoles sigan el ilustre ejemplo de Lafayette, cuando abandonando a una patria por la que había hecho tantos sacrificios, dijo a sus amigos: *Volveré cuando la ley pueda servirme de escudo.* ¡Ojalá que todas las desgracias con que la arbitrariedad amenaza a la España, queden reducidas a la emigración de algunos centenares de patriotas, y no tengamos que deplorar una nueva disolución social, de que se aproveche D. Carlos.

Advertencia al final del número 72, correspondiente al 11 de diciembre de 1836:

A pesar de la seguridad que su propia conciencia les inspira a todos los interesados en El Corsario, no pueden decidirse a continuar en una oposición franca que les haría incurrir en el desagrado de los árbitros de arrestarles, y probablemente de deportarles sin formación de causa: por lo mismo han resuelto abandonar con tiempo el campo hasta que vuelvan a estar en posesión de las garantías constitucionales.

En consecuencia, desde hoy *El Corsario* deja de existir.

Los Sres. Suscriptores de las provincias se entenderán con los encargados de las suscripciones para liquidar y recobrar lo que les corresponda por sus adelantos.

APÉNDICE

Dictamen de la Comisión sobre rehabilitación de la memoria de D. Ramón Xaudaró, fusilado en Barcelona el 10 de mayo de 1837, y pensión a la viuda y sus dos hijas.

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyente.
Apéndice tercero al núm. 390 del 27 de mayo de 1856.

La comisión encargada de dar dictamen sobre la petición que en 12 de diciembre de 1855 elevó a las Cortes Doña Teresa Rovira, viuda de D. Ramón Xaudaró, solicitando una pensión para atender a su suerte desgraciada y a la de sus dos hijas Doña Julia y Doña María Rosa, se ha ocupado detenidamente de este asunto con objeto de proponer lo que en su concepto cree más justo y conveniente.

Presentada esta petición a las Cortes sin la documentación necesaria para justificar los asertos en ella emitidos, no era posible que los individuos de la comisión tomasen ningún acuerdo, porque deseando corresponder dignamente a la confianza que en ellos habían depositado las Cortes constituyentes, no podían incurrir en la ligereza de proponer la resolución de este asunto, sin tener todos los antecedentes y datos necesarios. La comisión pues tuvo necesidad de acudir a los Diarios de las sesiones de las Cortes de 1837, y en las correspondientes a los días 30 de mayo, 3, 4 y 5 de junio, 29 de agosto, 27 y 28 de octubre encontró las noticias suficientes para formar su opinión sobre aquel desgraciado suceso, opinión que han corroborado los Sres. Diputados de Cataluña y otros por medio de un honroso atestado que obra en el expediente. Queda pues demostrada la exactitud de lo expuesto por la peticionaria, y en su consecuencia la comisión cree justo proponer a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se rehabilita la memoria de D. Ramón Xaudaró, fusilado en Barcelona el 10 de mayo de 1837.

Art. 2.° Se concede a Doña Teresa Rovira, viuda de Xaudaró, la pensión de 3.000 rs., y a las Sras. Doña Julia y Doña María Rosa, hijas, la pensión de 2.500 a cada una acreciendo la pensión de la que falleciese a las sobrevivientes.

Palacio de las Cortes 26 de mayo de 1856.—González de la Vega.—Pedro Falcón.—Manuel Centurión.—Miguel Ortiz Amor.—Fernando Vinent.—José B. Amado.—Mariano Lorente.

CLÁSICOS DE HISTORIA

http://clasicoshistoria.blogspot.com.es/

492 Joaquín del Castillo, *Las bullangas de Barcelona o sacudimientos de un pueblo oprimido...*
491 John Tanner, *Narración de su cautiverio y aventuras con los indios de Norteamérica*
490 Alphonse Daudet, *Tartarín de Tarascón*
489 Gustave de Beaumont, *Estado Unidos en 1831: Esclavitud, racismo, religión, tribus indias...*
488 William Jay, *Causas y consecuencias de la guerra de 1847 entre Estados Unidos y Méjico*
487 Manuel Gil Maestre, *El anarquismo, hechos e ideas*
486 Miguel de Cervantes, *El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha*
485 Richard F. Burton, *Peregrinación a La Meca y Medina*
484 Romualdo Nogués, *Aventuras y desventuras de un soldado viejo natural de Borja*
483 Vicente de la Fuente, *La sopa de los conventos*
482 John Leech, *Grabados de la Historia cómica de Roma*
481 José García de León y Pizarro, *Memorias*
480 Gustavo Adolfo Bécquer, *Desde mi celda. Veruela. Costumbres de Aragón*
479 Washington Irving, *Cuentos de la Alhambra*
478 Manuel de Galhegos, *Obras varias al real palacio del Buen Retiro*
477 Évariste Huc, *Recuerdos de un viaje a la Tartaria, el Tíbet y la China en 1844, 1845 y 1846*
476 Rafael Torres Campos, *Esclavitud e imperialismo en el África árabe*
475 Rosendo Salvado, *Memorias históricas sobre la Australia*
474 Juan Fernández de Heredia, *Libro de los fechos et conquistas de la Morea*
473 *Crónica del rey de Aragón Pedro IV el Ceremonioso*
472 Plinio el Joven, *Cartas. Libro I al IX*
471 Thomas Macaulay, *Revolución de Inglaterra*
470 Manuel Fraga Iribarne, *Razas y racismo*
469 Juan Bautista Pérez, *Parecer sobre las planchas de plomo que se han hallado en Granada*
468 G. Lenotre, *Historias íntimas de la Revolución Francesa*
467 Pierre Gaxotte, *La España de los años treinta. Artículos de «Je suis partout»*
466 Lucio Marineo Sículo, *Crónica de Aragón*
465 Gonzalo de Céspedes, *Excelencias de España y sus ciudades*
464 Plinio el Joven, *Panegírico de Trajano y correspondencia con el emperador*
463 *Auca de l'Estatut de Catalunya*
462 Thomas Macaulay, *Constructores del imperio británico en la India*
461 *Los ilustrados y la esclavitud*
460 José Pascasio de Escoriaza, *La esclavitud en las Antillas*
459 Alonso de Sandoval, *Mundo negro y esclavitud*
458 Claudio Claudiano, *Elogio de Serena*
457 *Concilio IV de Toledo (año 633)*
456 Pedro Bosch Gimpera, *España, Para la comprensión de España, y otros textos*
455 Ramón Menéndez Pidal, *Lenguas y nacionalismos. Artículos y polémicas*
454 Charles Van Zeller, *Guerra civil en España. Esbozos y recuerdos*
453 Antonio Pirala, *Historia de la guerra civil y de los partidos liberal y carlista* (6 tomos)
452 Plinio el Viejo, *Hispania antigua en la Naturalis Historia*
451 Benvenuto Cellini, *Su vida escrita por él mismo en Florencia*
450 *Propaganda y doctrina. Editoriales y oros textos de la revista Escorial (1940-1942)*
449 Diego Abad de Santillán, *Por qué perdimos la guerra*
448 Nuño de Guzmán, *Jornada de Nueva Galicia y otras cartas*

447 Alfredo Chavero, *Explicación del lienzo de Tlaxcala*
446 Ramón Menéndez Pidal, *Tres artículos sobre Bartolomé de las Casas*
445 Américo Vespucio, *Tres cartas sobre el Nuevo Mundo*
444 Publilio Siro, *Sentencias*
443 Aulo Gelio, *Noches áticas*
442 Tito Lucrecio Caro, *De la naturaleza de las cosas*
441 Aurelio Prudencio Clemente, *Psicomaquia o Pelea de las Virtudes y los Vicios*
440 Luciano de Samósata, *Historias verdaderas*
439 Concepción Arenal, *La cuestión social*
438 Benjamin Constant, *De la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos*
437 Emilio Mola Vidal, *Memorias de mi paso por la Dirección General de Seguridad*
436 Manuel García Morente, *Idea de la Hispanidad*
435 Vaclav Schaschek y Gabriel Tetzel, *Viaje de León de Rosmital por España en 1466*
434 Andrea Navagero, *Viaje por España 1524-1528*
433 Georg von Ehingen, *Viaje por España en 1457*
432 Francesco Guicciardini, *Relación de España 1512-1513*
431 Santiago Ramón y Cajal, *Patriotismo y nacionalismos. Textos regeneracionistas*
430 Julián Ribera, *Lo científico en la historia*
429 Juan Gálvez y Fernando Brambila, *Ruinas de Zaragoza en su primer sitio*
428 Faustino Casamayor, *Diario de los Sitios de Zaragoza*
427 Georges Desdevises du Dézert, *Ideas de Napoleón acerca de España*
426 Wenceslao Fernández Flórez, *Columnas de la República 1931-1936*
425 Berman, Low y otros, *Antes de la catástrofe. Caricaturas políticas en* Ken *1938-1939*
424 Dolores Ibárruri "Pasionaria", *Artículos, discursos e informes 1936-1978*
423 Gregorio Marañón, *Artículos republicanos 1931-1937*
422 Emil Hübner, *La arqueología de España*
421 Alexandre de Laborde, *Grabados del Voyage pittoresque et historique de l'Espagne*
420 Pompeyo Trogo, *Los asuntos de España*
419 Frederick Hardman, *Escenas y bosquejos de las guerras de España*
418 Fustel de Coulanges, *Alsacia alemana o francesa, y otros textos nacionalistas*
417 Theodor Mommsen, *A los italianos (la guerra y la paz)*
416 Fustel de Coulanges, *La ciudad antigua. Estudio sobre el culto, el derecho y las instituciones*
415 *Historia Augusta. Vidas de diversos emperadores y pretendientes desde el divino Adriano...*
414 Anténor Firmin, *La igualdad de las razas humanas (Fragmentos)*
413 Fermín Hernández Iglesias, *La esclavitud y el señor Ferrer de Couto*
412 José Ferrer de Couto, *Los negros en sus diversos estados y condiciones*
411 *Textos antiguos sobre el mito de las edades: Hesíodo, Platón, Ovidio, Virgilio, Luciano*
410 Tertuliano, *Apologético*
409 Flavio Arriano, *Historia de las expediciones de Alejandro*
408 Luciano de Samósata, *Cómo ha de escribirse la Historia*
407 Vasco de Quiroga, *Información en derecho sobre algunas Provisiones del Consejo de Indias*
406 Julián Garcés, Bernardino de Minaya y Paulo III, *La condición de los indios*
405 Napoleón Colajanni, *Raza y delito*
404 Ángel Pulido, *Españoles sin patria y la reza sefardí*
403 Ángel Pulido, *Los israelitas españoles y el idioma castellano*
402 George Dawson Flinter, *Examen del estado actual de los esclavos de la isla de Puerto Rico*
401 Vicente de la Fuente, *Historia de las sociedades secretas antiguas y modernas en España*
400 Francisco Guicciardini, *Historia de Italia… desde el año de 1494 hasta el de 1532* (2 tomos)
399 *Anti-Miñano. Folletos contra las Cartas del pobrecito holgazán y su autor*
398 Sebastián de Miñano, *Lamentos políticos de un pobrecito holgazán*

347 Felipe Guaman Poma de Ayala, *Ilustraciones de la Nueva Crónica y Buen Gobierno*
346 Juan Suárez de Peralta, *Noticias históricas de la Nueva España*
345 Étienne de la Boétie, *Discurso de la servidumbre voluntaria*
344 Tomás de Mercado y Bartolomé de Albornoz, *Sobre el tráfico de esclavos*
343 Herblock (Herbert Block), *Viñetas políticas 1930-2000*
342 Aníbal Tejada, *Viñetas políticas en el ABC republicano (1936-1939)*
341 Aureger (Gerardo Fernández de la Reguera), *Portadas de "Gracia y Justicia" (1931-1936)*
340 Paul Valéry, *La crisis del Espíritu*
339 Francisco López de Gómara, *Crónica de los Barbarrojas*
338 *Cartas de particulares sobre la rebelión de Cataluña (1640-1648)*
337 Alejandro de Ros, *Cataluña desengañada. Discursos políticos*
336 Gaspar Sala, *Epítome de los principios y progresos de las guerras de Cataluña*
335 *La Flaca. Dibujos políticos de la primera etapa (1869-1871)*
334 Francisco de Quevedo, *La rebelión de Barcelona ni es por el huevo ni por el fuero*
333 Francisco de Rioja, *Aristarco o censura de la Proclamación Católica de los catalanes*
332 Gaspar Sala y Berart, *Proclamación católica a la majestad piadosa de Felipe el Grande*
331 François Bernier, *Nueva división de la Tierra por las diferentes especies o razas humanas*
330 Cristoph Weiditz, *Libro de las vestimentas (Trachtenbuch)*
329 Isa Gebir, *Suma de los principales mandamientos y devedamientos de la ley y sunna*
328 Sebastian Münster, *Cosmographiæ Universalis. Mapas y vistas urbanas*
327 Joaquim Rubió y Ors, *Manifiestos catalanistas. Prólogos de Lo gayter del Llobregat*
326 Manuel Azaña, *La velada en Benicarló. Diálogo de la guerra en España*
325 François Bernier, *Viajes del Gran Mogol y de Cachemira*
324 Antonio Pigafetta, *Primer viaje en torno del Globo*
323 Baronesa D'Aulnoy, *Viaje por España en 1679*
322 Hernando Colón, *Historia del almirante don Cristóbal Colón*
321 Arthur de Gobineau, *Ensayo sobre la desigualdad de las razas humanas*
320 Rodrigo Zamorano, *El mundo y sus partes, y propiedades naturales de los cielos y elementos*
319 Manuel Azaña, *Sobre el Estatuto de Cataluña*
318 David Hume, *Historia de Inglaterra hasta el fin del reinado de Jacobo II* (4 tomos)
317 Joseph Douillet, *Moscú sin velos (Nueve años trabajando en el país de los Soviets)*
316 Valentín Almirall, *El catalanismo*
315 León Trotsky, *Terrorismo y comunismo (Anti-Kautsky)*
314 Fernando de los Ríos, *Mi viaje a la Rusia Sovietista*
313 José Ortega y Gasset, *Un proyecto republicano (artículos y discursos, 1930-1932)*
312 Karl Kautsky, *Terrorismo y comunismo*
311 Teofrasto, *Caracteres morales*
310 Hermanos Limbourg, *Las muy ricas Horas del duque de Berry (Selección de las miniaturas)*
309 Abraham Ortelio, *Teatro de la Tierra Universal. Los mapas*
308 Georg Braun y Franz Hogenberg, *Civitates orbis terrarum (selección de los grabados)*
307 Teodoro Herzl, *El Estado Judío*
306 *Las miniaturas del Códice Manesse*
305 Oliverio Goldsmith, *Historia de Inglaterra. Desde los orígenes hasta la muerte de Jorge II.*
304 Sor Juana Inés de la Cruz, *Respuesta de la poetisa a la muy ilustre sor Filotea de la Cruz*
303 *El voto femenino: debate en las Cortes de 1931.*
302 Hartmann Schedel, *Crónicas de Nuremberg* (3 tomos)
301 Conrad Cichorius, *Los relieves de la Columna Trajana. Láminas.*
300 Javier Martínez, *Trescientos Clásicos de Historia (2014-2018)*
299 Bartolomé y Lucile Bennassar, *Seis renegados ante la Inquisición*
298 Edmundo de Amicis, *Corazón. Diario de un niño*

297 Enrique Flórez y otros, *España Sagrada. Teatro geográfico-histórico de la Iglesia de España.*
296 Ángel Ossorio, *Historia del pensamiento político catalán durante la guerra… (1793-1795)*
295 Rafael Altamira, *Psicología del pueblo español*
294 Julián Ribera, *La supresión de los exámenes*
293 Gonzalo Fernández de Oviedo, *Relación de lo sucedido en la prisión del rey de Francia...*
292 Juan de Oznaya, *Historia de la guerra de Lombardía, batalla de Pavía y prisión del rey...*
291 Ángel Pestaña, *Setenta días en Rusia. Lo que yo vi*
290 Antonio Tovar, *El Imperio de España*
289 Antonio Royo Villanova, *El problema catalán y otros textos sobre el nacionalismo*
288 Antonio Rovira y Virgili, *El nacionalismo catalán. Su aspecto político...*
287 José del Campillo, *Lo que hay de más y de menos en España, para que sea lo que debe ser...*
286 Miguel Serviá († 1574): *Relación de los sucesos del armada de la Santa Liga...*
285 Benito Jerónimo Feijoo, *Historia, patrias, naciones y España*
284 Enrique de Jesús Ochoa, *Los Cristeros del Volcán de Colima*
283 Henry David Thoreau, *La desobediencia civil*
282 *Tratados internacionales del siglo XVII. El fin de la hegemonía hispánica*
281 Guillermo de Poitiers, *Los hechos de Guillermo, duque de los normandos y rey de los anglos*
280 Indalecio Prieto, *Artículos de guerra*
279 Francisco Franco, *Discursos y declaraciones en la Guerra Civil*
278 Vladimir Illich (Lenin), *La Gran Guerra y la Revolución. Textos 1914-1917*
277 Jaime I el Conquistador, *Libro de sus hechos*
276 Jerónimo de Blancas, *Comentario de las cosas de Aragón*
275 Emile Verhaeren y Darío de Regoyos, *España Negra*
274 Francisco de Quevedo, *España defendida y los tiempos de ahora*
273 Miguel de Unamuno, *Artículos republicanos*
272 *Fuero Juzgo o Libro de los Jueces*
271 Francisco Navarro Villoslada, *Amaya o los vascos en el siglo VIII*
270 Pompeyo Gener, *Cosas de España (Herejías nacionales y El renacimiento de Cataluña)*
269 Homero, *La Odisea*
268 Sancho Ramírez, *El primitivo Fuero de Jaca*
267 Juan I de Inglaterra, *La Carta Magna*
266 *El orden público en las Cortes de 1936*
265 Homero, *La Ilíada*
264 Manuel Chaves Nogales, *Crónicas de la revolución de Asturias*
263 Felipe II, *Cartas a sus hijas desde Portugal*
262 Louis-Prosper Gachard, *Don Carlos y Felipe II*
261 *Felipe II rey de Inglaterra, documentos*
260 Pedro de Rivadeneira, *Historia eclesiástica del cisma de Inglaterra*
259 Real Academia Española, *Diccionario de Autoridades* (6 tomos)
258 Joaquin Pedro de Oliveira Martins, *Historia de la civilización ibérica*
257 Pedro Antonio de Alarcón, *Historietas nacionales*
256 Sergei Nechaiev, *Catecismo del revolucionario*
255 Álvar Núñez Cabeza de Vaca, *Naufragios y Comentarios*
254 Diego de Torres Villarroel, *Vida, ascendencia, nacimiento, crianza y aventuras*
253 *¿Qué va a pasar en España? Dossier en el diario* Ahora *del 16 de febrero de 1934*
252 Juan de Mariana, *Tratado sobre los juegos públicos*
251 Gonzalo de Illescas, *Jornada de Carlos V a Túnez*
250 Gilbert Keith Chesterton, *La esfera y la cruz*
249 José Antonio Primo de Rivera, *Discursos y otros textos*
248 *Citas del Presidente Mao Tse-Tung (El Libro Rojo)*

247 Luis de Ávila y Zúñiga, *Comentario de la guerra de Alemania… en el año de 1546 y 1547.*
246 José María de Pereda, *Pedro Sánchez*
245 Pío XI, *Ante la situación social y política (1926-1937)*
244 Herbert Spencer, *El individuo contra el Estado*
243 Baltasar Gracián, *El Criticón*
242 Pascual Madoz, *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España...* (16 tomos)
241 Benito Pérez Galdós, *Episodios Nacionales* (5 tomos)
240 Andrés Giménez Soler, *Don Jaime de Aragón último conde de Urgel*
239 Juan Luis Vives, *Tratado del socorro de los pobres*
238 Cornelio Nepote, *Vidas de los varones ilustres*
237 Zacarías García Villada, *Paleografía española* (2 tomos)
236 Platón, *Las Leyes*
235 Baltasar Gracián. *El Político Don Fernando el Católico*
234 León XIII, *Rerum Novarum*
233 Cayo Julio César, *Comentarios de la Guerra Civil*
232 Juan Luis Vives, *Diálogos o Linguæ latinæ exercitatio*
231 Melchor Cano, *Consulta y parecer sobre la guerra al Papa*
230 William Morris, *Noticias de Ninguna Parte, o una era de reposo*
229 *Concilio III de Toledo*
228 Julián Ribera, *La enseñanza entre los musulmanes españoles*
227 Cristóbal Colón, *La Carta de 1493*
226 Enrique Cock, *Jornada de Tarazona hecha por Felipe II en 1592*
225 José Echegaray, *Recuerdos*
224 Aurelio Prudencio Clemente, *Peristephanon o Libro de las Coronas*
223 Hernando del Pulgar, *Claros varones de Castilla*
222 Francisco Pi y Margall, *La República de 1873. Apuntes para escribir su historia*
221 *El Corán*
220 José de Espronceda, *El ministerio Mendizábal, y otros escritos políticos*
219 Alexander Hamilton, James Madison y John Jay, *El Federalista*
218 Charles F. Lummis, *Los exploradores españoles del siglo XVI*
217 Atanasio de Alejandría, *Vida de Antonio*
216 Muhammad Ibn al-Qutiyya (Abenalcotía): *Historia de la conquista de Al-Andalus*
215 *Textos de Historia de España*
214 Julián Ribera, *Bibliófilos y bibliotecas en la España musulmana*
213 León de Arroyal, *Pan y toros. Oración apologética en defensa del estado... de España*
212 Juan Pablo Forner, *Oración apologética por la España y su mérito literario*
211 Nicolás Masson de Morvilliers, *España (dos versiones)*
210 *Los filósofos presocráticos. Fragmentos y referencias (siglos VI-V a. de C.)*
209 José Gutiérrez Solana, *La España negra*
208 Francisco Pi y Margall, *Las nacionalidades*
207 Isidro Gomá, *Apología de la Hispanidad*
206 Étienne Cabet, *Viaje por Icaria*
205 Gregorio Magno, *Vida de san Benito abad*
204 Lord Bolingbroke (Henry St. John), *Idea de un rey patriota*
203 Marco Tulio Cicerón, *El sueño de Escipión*
202 *Constituciones y leyes fundamentales de la España contemporánea*
201 Jerónimo Zurita, *Anales de la Corona de Aragón* (4 tomos)
200 Soto, Sepúlveda y Las Casas, *Controversia de Valladolid*
199 Juan Ginés de Sepúlveda, *Demócrates segundo, o… de la guerra contra los indios.*
198 Francisco Noël Graco Babeuf, *Del Tribuno del Pueblo y otros escritos*

197 Manuel José Quintana, *Vidas de los españoles célebres*
196 Francis Bacon, *La Nueva Atlántida*
195 Alfonso X el Sabio, *Estoria de Espanna*
194 Platón, *Critias o la Atlántida*
193 Tommaso Campanella, *La ciudad del sol*
192 Ibn Battuta, *Breve viaje por Andalucía en el siglo XIV*
191 Edmund Burke, *Reflexiones sobre la revolución de Francia*
190 Tomás Moro, *Utopía*
189 Nicolás de Condorcet, *Compendio de La riqueza de las naciones de Adam Smith*
188 Gaspar Melchor de Jovellanos, *Informe sobre la ley agraria*
187 Cayo Veleyo Patérculo, *Historia Romana*
186 José Ortega y Gasset, *La rebelión de las masas*
185 José García Mercadal, *Estudiantes, sopistas y pícaros*
184 Diego de Saavedra Fajardo, *Idea de un príncipe político cristiano*
183 Emmanuel-Joseph Sieyès, *¿Qué es el Tercer Estado?*
182 Publio Cornelio Tácito, *La vida de Julio Agrícola*
181 Abū Abd Allāh Muhammad al-Idrīsī, *Descripción de la Península Ibérica*
180 José García Mercadal, *España vista por los extranjeros*
179 Platón, *La república*
178 Juan de Gortz, *Embajada del emperador de Alemania al califa de Córdoba*
177 Ramón Menéndez Pidal, *Idea imperial de Carlos V*
176 Dante Alighieri, *La monarquía*
175 Francisco de Vitoria, *Relecciones sobre las potestades civil y ecl., las Indias, y la guerra*
174 Alonso Sánchez y José de Acosta, *Debate sobre la guerra contra China*
173 Aristóteles, *La política*
172 Georges Sorel, *Reflexiones sobre la violencia*
171 Mariano José de Larra, *Artículos 1828-1837*
170 Félix José Reinoso, *Examen de los delitos de infidelidad a la patria*
169 John Locke, *Segundo tratado sobre el gobierno civil*
168 Conde de Toreno, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*
167 Miguel Asín Palacios, *La escatología musulmana de la Divina Comedia*
166 José Ortega y Gasset, *España invertebrada*
165 Ángel Ganivet, *Idearium español*
164 José Mor de Fuentes, *Bosquejillo de la vida y escritos*
163 Teresa de Jesús, *Libro de la Vida*
162 Prisco de Panio, *Embajada de Maximino en la corte de Atila*
161 Luis Gonçalves da Câmara, *Autobiografía de Ignacio de Loyola*
160 Lucas Mallada y Pueyo, *Los males de la patria y la futura revolución española*
159 Martín Fernández de Navarrete, *Vida de Miguel de Cervantes Saavedra*
158 Lucas Alamán, *Historia de Méjico… hasta la época presente* (cuatro tomos)
157 Enrique Cock, *Anales del año ochenta y cinco*
156 Eutropio, *Breviario de historia romana*
155 Pedro Ordóñez de Ceballos, *Viaje del mundo*
154 Flavio Josefo, *Contra Apión. Sobre la antigüedad del pueblo judío*
153 José Cadalso, *Cartas marruecas*
152 Luis Astrana Marín, *Gobernará Lerroux*
151 Francisco López de Gómara, *Hispania victrix (Historia de las Indias y conquista de México)*
150 Rafael Altamira, *Filosofía de la historia y teoría de la civilización*
149 Zacarías García Villada, *El destino de España en la historia universal*
148 José María Blanco White, *Autobiografía*

147 *Las sublevaciones de Jaca y Cuatro Vientos en el diario ABC*
146 Juan de Palafox y Mendoza, *De la naturaleza del indio*
145 Muhammad Al-Jusaní, *Historia de los jueces de Córdoba*
144 Jonathan Swift, *Una modesta proposición*
143 *Textos reales persas de Darío I y de sus sucesores*
142 Joaquín Maurín, *Hacia la segunda revolución y otros textos*
141 Zacarías García Villada, *Metodología y crítica históricas*
140 Enrique Flórez, *De la Crónica de los reyes visigodos*
139 Cayo Salustio Crispo, *La guerra de Yugurta*
138 Bernal Díaz del Castillo, *Verdadera historia de... la conquista de la Nueva España*
137 *Medio siglo de legislación autoritaria en España (1923-1976)*
136 Sexto Aurelio Víctor, *Sobre los varones ilustres de la ciudad de Roma*
135 *Códigos de Mesopotamia*
134 Josep Pijoan, *Pancatalanismo*
133 Voltaire, *Tratado sobre la tolerancia*
132 Antonio de Capmany, *Centinela contra franceses*
131 Braulio de Zaragoza, *Vida de san Millán*
130 Jerónimo de San José, *Genio de la Historia*
129 Amiano Marcelino, *Historia del Imperio Romano del 350 al 378*
128 Jacques Bénigne Bossuet, *Discurso sobre la historia universal*
127 Apiano de Alejandría, *Las guerras ibéricas*
126 Pedro Rodríguez Campomanes, *El Periplo de Hannón ilustrado*
125 Voltaire, *La filosofía de la historia*
124 Quinto Curcio Rufo, *Historia de Alejandro Magno*
123 Rodrigo Jiménez de Rada, *Historia de las cosas de España.* Versión de Hinojosa
122 Jerónimo Borao, *Historia del alzamiento de Zaragoza en 1854*
121 Fénelon, *Carta a Luis XIV y otros textos políticos*
120 Josefa Amar y Borbón, *Discurso sobre la educación física y moral de las mujeres*
119 Jerónimo de Pasamonte, *Vida y trabajos*
118 Jerónimo Borao, *La imprenta en Zaragoza*
117 Hesíodo, *Teogonía-Los trabajos y los días*
116 Ambrosio de Morales, *Crónica General de España* (3 tomos)
115 Antonio Cánovas del Castillo, *Discursos del Ateneo*
114 *Crónica de San Juan de la Peña*
113 Cayo Julio César, *La guerra de las Galias*
112 Montesquieu, *El espíritu de las leyes*
111 Catalina de Erauso, *Historia de la monja alférez*
110 Charles Darwin, *El origen del hombre*
109 Nicolás Maquiavelo, *El príncipe*
108 Bartolomé José Gallardo, *Diccionario crítico-burlesco del... Diccionario razonado manual*
107 Justo Pérez Pastor, *Diccionario razonado manual para inteligencia de ciertos escritores*
106 Hildegarda de Bingen, *Causas y remedios. Libro de medicina compleja.*
105 Charles Darwin, *El origen de las especies*
104 Luitprando de Cremona, *Informe de su embajada a Constantinopla*
103 Paulo Álvaro, *Vida y pasión del glorioso mártir Eulogio*
102 Isidoro de Antillón, *Disertación sobre el origen de la esclavitud de los negros*
101 Antonio Alcalá Galiano, *Memorias*
100 *Sagrada Biblia* (3 tomos)
99 James George Frazer, *La rama dorada. Magia y religión*
98 Martín de Braga, *Sobre la corrección de las supersticiones rústicas*

97 Ahmad Ibn-Fath Ibn-Abirrabía, *De la descripción del modo de visitar el templo de Meca*
96 Iósif Stalin y otros, *Historia del Partido Comunista (bolchevique) de la U.R.S.S.*
95 Adolf Hitler, *Mi lucha*
94 Cayo Salustio Crispo, *La conjuración de Catilina*
93 Jean-Jacques Rousseau, *El contrato social*
92 Cayo Cornelio Tácito, *La Germania*
91 John Maynard Keynes, *Las consecuencias económicas de la paz*
90 Ernest Renan, *¿Qué es una nación?*
89 Hernán Cortés, *Cartas de relación sobre el descubrimiento y conquista de la Nueva España*
88 *Las sagas de los Groenlandeses y de Eirik el Rojo*
87 Cayo Cornelio Tácito, *Historias*
86 Pierre-Joseph Proudhon, *El principio federativo*
85 Juan de Mariana, *Tratado y discurso sobre la moneda de vellón*
84 Andrés Giménez Soler, *La Edad Media en la Corona de Aragón*
83 Marx y Engels, *Manifiesto del partido comunista*
82 Pomponio Mela, *Corografía*
81 *Crónica de Turpín (Codex Calixtinus, libro IV)*
80 Adolphe Thiers, *Historia de la Revolución Francesa* (3 tomos)
79 Procopio de Cesárea, *Historia secreta*
78 Juan Huarte de San Juan, *Examen de ingenios para las ciencias*
77 Ramiro de Maeztu, *Defensa de la Hispanidad*
76 Enrich Prat de la Riba, *La nacionalidad catalana*
75 John de Mandeville, *Libro de las maravillas del mundo*
74 Egeria, *Itinerario*
73 Francisco Pi y Margall, *La reacción y la revolución. Estudios políticos y sociales*
72 Sebastián Fernández de Medrano, *Breve descripción del Mundo*
71 Roque Barcia, *La Federación Española*
70 Alfonso de Valdés, *Diálogo de las cosas acaecidas en Roma*
69 Ibn Idari Al Marrakusi, *Historias de Al-Ándalus* (de *Al-Bayan al-Mughrib*)
68 Octavio César Augusto, *Hechos del divino Augusto*
67 José de Acosta, *Peregrinación de Bartolomé Lorenzo*
66 Diógenes Laercio, *Vidas, opiniones y sentencias de los filósofos más ilustres*
65 Julián Juderías, *La leyenda negra y la verdad histórica*
64 Rafael Altamira, *Historia de España y de la civilización española* (2 tomos)
63 Sebastián Miñano, *Diccionario biográfico de la Revolución Francesa y su época*
62 Conde de Romanones, *Notas de una vida (1868-1912)*
61 Agustín Alcaide Ibieca, *Historia de los dos sitios de Zaragoza*
60 Flavio Josefo, *Las guerras de los judíos.*
59 Lupercio Leonardo de Argensola, *Información de los sucesos de Aragón en 1590 y 1591*
58 Cayo Cornelio Tácito, *Anales*
57 Diego Hurtado de Mendoza, *Guerra de Granada*
56 Valera, Borrego y Pirala, *Continuación de la Historia de España de Lafuente* (3 tomos)
55 Geoffrey de Monmouth, *Historia de los reyes de Britania*
54 Juan de Mariana, *Del rey y de la institución de la dignidad real*
53 Francisco Manuel de Melo, *Historia de los movimientos y separación de Cataluña*
52 Paulo Orosio, *Historias contra los paganos*
51 *Historia Silense, también llamada legionense*
50 Francisco Javier Simonet, *Historia de los mozárabes de España*
49 Anton Makarenko, *Poema pedagógico*
48 *Anales Toledanos*

47 Piotr Kropotkin, *Memorias de un revolucionario*
46 George Borrow, *La Biblia en España*
45 Alonso de Contreras, *Discurso de mi vida*
44 Charles Fourier, *El falansterio*
43 José de Acosta, *Historia natural y moral de las Indias*
42 Ahmad Ibn Muhammad Al-Razi, *Crónica del moro Rasis*
41 José Godoy Alcántara, *Historia crítica de los falsos cronicones*
40 Marcelino Menéndez Pelayo, *Historia de los heterodoxos españoles* (3 tomos)
39 Alexis de Tocqueville, *Sobre la democracia en América*
38 Tito Livio, *Historia de Roma desde su fundación* (3 tomos)
37 John Reed, *Diez días que estremecieron al mundo*
36 *Guía del Peregrino (Codex Calixtinus)*
35 Jenofonte de Atenas, *Anábasis, la expedición de los diez mil*
34 Ignacio del Asso, *Historia de la Economía Política de Aragón*
33 Carlos V, *Memorias*
32 Jusepe Martínez, *Discursos practicables del nobilísimo arte de la pintura*
31 Polibio, *Historia Universal bajo la República Romana*
30 Jordanes, *Origen y gestas de los godos*
29 Plutarco, *Vidas paralelas*
28 Joaquín Costa, *Oligarquía y caciquismo como la forma actual de gobierno en España*
27 Francisco de Moncada, *Expedición de los catalanes y aragoneses contra turcos y griegos*
26 Rufus Festus Avienus, *Ora Marítima*
25 Andrés Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel*
24 Pedro Antonio de Alarcón, *Diario de un testigo de la guerra de África*
23 Motolinia, *Historia de los indios de la Nueva España*
22 Tucídides, *Historia de la Guerra del Peloponeso*
21 *Crónica Cesaraugustana*
20 Isidoro de Sevilla, *Crónica Universal*
19 Estrabón, *Iberia (Geografía, libro III)*
18 Juan de Biclaro, *Crónica*
17 *Crónica de Sampiro*
16 *Crónica de Alfonso III*
15 Bartolomé de Las Casas, *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*
14 *Crónicas mozárabes del siglo VIII*
13 *Crónica Albeldense*
12 *Genealogías pirenaicas del Códice de Roda*
11 Heródoto de Halicarnaso, *Los nueve libros de Historia*
10 Cristóbal Colón, *Los cuatro viajes del almirante*
9 Howard Carter, *La tumba de Tutankhamon*
8 Sánchez-Albornoz, *Una ciudad de la España cristiana hace mil años*
7 Eginardo, *Vida del emperador Carlomagno*
6 Idacio, *Cronicón*
5 Modesto Lafuente, *Historia General de España* (9 tomos)
4 *Ajbar Machmuâ*
3 *Liber Regum*
2 Suetonio, *Vidas de los doce Césares*
1 Juan de Mariana, *Historia General de España* (3 tomos)